



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE  
N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE  
LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**PAREDES RENGIFO, LUIS ALBERTO  
ORCID: 0000-0002-0047-4682**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ  
2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Paredes Rengifo, Luis Alberto**

ORCID: 0000-0002-0047-4682

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**

ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado Eliter Leonel**

ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Romero Graus Carlos Hernán**

ORCID: 0000-0001-7934-5068

**Romero La Torre, Eduardo**

ORCID: 0000-0002-6882-1329

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Mgtr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNAN**  
**Miembro**

**Mgtr. ROMERO LA TORRE, EDUARDO**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS, DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios:**

Por estar conmigo en cada paso que doy, por fortalecer mi corazón e iluminar mi mente, y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todos mis estudios.

*Paredes Rengifo, Luis Alberto*

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres**

Marcionila Rengifo Lucano y Santos Jorge Paredes Ruiz por darme la vida e inculcarme los valores y principios básicos, convirtiéndose en un estímulo para mi constante superación como ser humano y profesional.

***Paredes Rengifo, Luis Alberto***

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07 del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, hurto agravado y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as its problem, What is the quality of the first and second instance judgments on aggravated theft, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03039-2014-3-1601-JR-PE-07 of the Judicial District of La Libertad - Trujillo. 2020?. The objective was to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file selected by means of convenience sampling, to collect data the techniques of observation and content analysis were used, a checklist validated by expert judgment and as an instrument of a file selected by sampling by convenience, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentences of first instance were of rank: high, very high and very high; and of the second instance sentence: medium, very high and very high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and high, respectively.

**Key words:** quality, aggravated theft and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora .....	iii
Agradecimiento .....	iv
Dedicatoria .....	v
Resumen .....	vi
Abstract .....	vii
Índice general .....	viii
Índice de resultados .....	xii
<b>I. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática .....	1
1.2. Problema de investigación .....	2
1.3. Objetivos de la investigación .....	2
1.4. Justificación de la investigación .....	3
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b> .....	<b>4</b>
<b>2.1. Antecedentes</b> .....	<b>4</b>
<b>2.2. Bases teóricas</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2.1. Sustantivas</b> .....	<b>7</b>
<b>2.2.1.1. La teoría del delito</b> .....	<b>7</b>
2.2.1.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.1.2. Elementos del delito.....	7
2.2.1.1.2.1. La tipicidad.....	7
2.2.1.1.2.2. La antijuricidad.....	7
2.2.1.1.2.3. La culpabilidad .....	8
2.2.1.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	8
<b>2.2.1.2. El delito de hurto agravado</b> .....	<b>9</b>
2.2.1.2.1. Concepto.....	9
2.2.1.2.2. Tipicidad.....	9

2.2.1.2.3. Antijuricidad.....	9
2.2.1.2.4. Culpabilidad .....	9
2.2.1.2.5. Elementos constitutivos del delito de hurto agravado .....	10
<b>2.2.2. Procesales</b> .....	<b>11</b>
<b>2.2.2.1. El proceso de penal común</b> .....	<b>11</b>
2.2.2.1.1. Concepto.....	11
2.2.2.1.2. Principios aplicables .....	11
2.2.2.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.....	11
2.2.2.1.2.2. El principio de legalidad.....	12
2.2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	12
2.2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	12
2.2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia .....	12
2.2.2.1.2.6. El principio de in dubio pro reo .....	13
2.2.2.1.2.7. Principio de contradicción.....	13
2.2.2.1.2.8. Principio de cosa juzgada .....	13
<b>2.2.2.2. La prueba</b> .....	<b>13</b>
2.2.2.2.1. Concepto.....	13
2.2.2.2.2. El objeto de la prueba.....	14
2.2.2.2.3. Valoración de la prueba .....	14
2.2.2.2.4. Principios de la actividad probatoria.....	14
2.2.2.2.4.1. Principio de la valoración conjunta.....	14
2.2.2.2.4.2. Principio de la adquisición de la prueba.....	15
2.2.2.2.4.3. Principio de la carga de la prueba.....	15
<b>2.2.2.3. La sentencia</b> .....	<b>15</b>
2.2.2.3.1. Concepto.....	15
2.2.2.3.2. La estructura de la sentencia penal .....	16
2.2.2.3.3. El principio de motivación .....	16
2.2.2.3.4. El principio de correlación .....	16
2.2.2.3.4.1. Concepto.....	16

2.2.2.3.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia.....	17
2.2.2.3.5. La sana crítica.....	17
2.2.2.3.6. Las máximas de la experiencia.....	17
<b>2.2.2.4. Los medios impugnatorios.....</b>	<b>18</b>
2.2.2.4.1. Concepto.....	18
2.2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	18
2.2.2.4.2.1. Recurso de reposición.....	18
2.2.2.4.2.2. Recurso de apelación.....	18
2.2.2.4.2.3. Recurso de casación.....	19
<b>2.4. Marco conceptual.....</b>	<b>20</b>
<b>III. HIPÓTESIS.....</b>	<b>21</b>
<b>IV. METODOLOGÍA.....</b>	<b>22</b>
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	22
4.2. Diseño de la investigación.....	24
4.3. Unidad de análisis.....	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
4.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos.....	28
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	29
4.8. Principios éticos.....	31
<b>V. RESULTADOS.....</b>	<b>32</b>
5.1. Resultados.....	32
5.2. Análisis de resultados.....	36
<b>VI. CONCLUSIONES.....</b>	<b>37</b>
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>38</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>44</b>
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07.....	45
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	60
Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo).....	71

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable .....	81
Anexo 5. Cuadros descriptivos de resultados de la sentencia de primera y segunda instancia .....	93
Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	131
Anexo 7. Cronograma de actividades.....	132
Anexo 8. Presupuesto .....	133

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo.....	32
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad.....	34

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Descripción de la realidad problemática**

La investigación abordó un producto específico del ámbito judicial peruano, en este caso representado por sentencias expedidas en un proceso real, por ello y a efectos de contextualizar el ámbito del cual se extrajo el problema se procede a presentar algunos hallazgos que conciernen a la función jurisdiccional:

Desde hace años la mayoría de la ciudadanía no tiene confianza ni mucho menos credibilidad en las diferentes instituciones jurídicas, ni en sus magistrados, ni en su personal administrativo, pues en los juzgados y salas se demuestra la falta de control y rigor en el cumplimiento de los plazos, y sus “superiores responsables” no tienen la capacidad para organizar y ordenar la administración, aunque muchos magistrados se excusan en “su personal administrativo” para así poder justificar la no brevedad en la administración de justicia. Por ende, el Estado peruano debe priorizar la recuperación del prestigio de los jueces y de la institución, así como también de las instituciones a cargo. (Rendón, 2018)

La administración de justicia en el país necesita de un cambio que permita solucionar los diversos problemas que día tras día acarrea, con la finalidad de poder responder a las necesidades de los usuarios que buscan de forma impaciente la seguridad jurídica, y de esta manera sus bienes y derechos no sean violentados. (Cavero, 2018)

Es muy difícil sostener que la administración de justicia en el Perú, sea eficaz, esto en razón que, en los últimos años la carga laboral del poder judicial ha sobrepasado los 3 millones de expedientes judiciales en trámite y muchos de ellos han sobrepasado los plazos en exceso sin que se llegue a solucionar el conflicto de intereses (Gutiérrez, 2018)

La justicia penal peruana, una de los muchos problemas es lo económico, esto a la vez genera un problema logístico que hace aún más patente la crisis. En este sentido afirma el citado autor respecto al órgano encargado de impartir justicia carece de

personas de personal capacitado y especializado en materia penal para poder hacer frente a los procesos que cada día interponen los ciudadanos. (Aguirre, 2017)

Como se entiende según las fuentes consultadas, la administración de justicia comprende muchos hechos, por ello luego de seleccionar el expediente conforme a las pautas de la línea de investigación, se planteó la siguiente interrogante:

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07, Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020

### **1.3.2. Específicos**

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.
- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y

resolutiva, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

#### **1.4. Justificación de la investigación**

Fue productivo examinar un proceso concluido, porque brinda una realidad específica - procesal – en el cual se evidencia la realización de diversas instituciones procesales y sustantivas, ceñidas a la normativa y su respectivo manejo de parte de los operadores jurisdiccionales, en este caso fue: por el delito contra el patrimonio. Dicha revisión tiene como precedente no solo la línea de investigación del cual se deriva, sino también los hechos diversos, que escasamente destacan aspectos positivos de la labor jurisdiccional, al parecer desconociendo que lo que resulta en el proceso no solo involucra a los jueces, sino también, a los abogados de la defensa al titular de la acción penal. No obstante, se ataca más a los jueces del Poder Judicial, a pesar que los jueces se limitan a lo existente en el proceso.

En materia penal, desde la perspectiva del presente estudio es delicado por decir lo menos asumir una determinación, de ahí que de haber evidencias no desvirtuadas por las pruebas de descargo lo que quedó por hacer fue condenarlos.

Los resultados son útiles en la medida que provienen de la aplicación del derecho abstracto a un caso específico, asegurando con ello una interpretación uniforme de la normativa aplicable, entre ellos la calificación jurídica de los hechos, previa garantía del derecho a la defensa, es decir no fue oculto el desarrollo del proceso, por el contrario, el acusado tomó conocimiento del proceso tuvo la oportunidad de hacer valer su derecho.

En cuanto a la revisión en sí, la actividad debe resultar ser relevante porque se convierte en una forma o mecanismo de que los jueces se sensibilicen y obren con mayor responsabilidad en la creación de las sentencias, es probable que la decisión se aproxime o resulta ser de la interpretación apropiada de la normativa y de la valoración pertinente de las pruebas.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Investigaciones en línea

Sanjinez (2019) en Sullana, presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 018-2012-97-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.*”; la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; las conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Rodríguez (2019) en Lima, presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2019*”; también es un estudio donde la metodología aplicada fue el mismo que se aplicó el presente trabajo, con la diferencia que de que los datos fueron extraídos de otro proceso judicial y sentencia respectivamente; las conclusiones que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Jahnsen (2019) en Trujillo, presentó su investigación titulada: “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019*”. Las

técnicas empleadas para la recolección de datos fueron la observación y el análisis de contenido, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; y se determinó que: la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta.

Pozo (2019) en Sullana, presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00387-2013-29-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2019*”; la metodología empleada fue similar al que se aplicó en el presente trabajo, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, en el expediente referido; sus conclusiones fueron: que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

### **2.1.2. Investigaciones libres**

Díaz (2018) en Trujillo, investigó: “*Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116*”, el objetivo fue determinar la fundamentación del delito de robo agravado según el acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116, cuyas conclusiones fueron: a) Es pertinente el fundamento jurídico de este delito en el Acuerdo Plenario N° 5-2015/CIJ-116, ya que permite una mejor protección al patrimonio, pues reprocha de una proporcional manera la conducta alevosa del sujeto agente que emplea instrumentos para intimidación de la víctima, b) La agravante a mano armada del delito de robo es una total manifestación de la “inhabilitación para resistir”, c) La decisión de este acuerdo de tener en cuenta el uso de armas aparentes como configurantes de dicho delito,

cumple con todos los requisitos suscitados por los métodos de interpretación jurídica,

- d) El concepto de “arma” desde el aspecto o connotativo o valorativo del lenguaje es el objeto capaz de simbolizar al peligro inminente para la vida o la integridad física,
- e) El delito de robo simple solo podrá configurarse si el agente lo comete como se dice “a mano limpia”.

Panta (2018) en Piura, investigó: “*El delito de robo agravado y sus implicancias en el código penal peruano*”, el objetivo fue determinar el delito de robo agravado y sus distintas implicancias en el código penal peruano, teniendo como conclusiones: a) Este delito en su figura agravada se ha incrementado, pues con frecuencia se hace uso de diversas clases de armas, entre ellas las armas de fuego. b) Así como puede cometerse el delito haciendo uso de un arma, también puede cometerse el delito haciendo uso de un palo, un verdugillo o una piedra, esto se encuentra suscitado en el artículo 189 inciso 3 del Código Penal peruano, c) Los lineamientos tanto doctrinales como jurisprudenciales en su conjunto son claves para investigar y sancionar las delictuales conductas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Sustantivas**

#### **2.2.1.1. La teoría del delito**

##### **2.2.1.1.1. Concepto**

Cáceres y Iparraguirre (2018) señala que la teoría del delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea homicidio o hurto, que, aunque tengan características comunes, pueden tener peculiaridades y penalidades distintas.

También, tiene un carácter instrumental y práctico: es un instrumento conceptual que permite aplicar la ley a casos concretos. Trata de dar una base científica a la práctica de los juristas del Derecho penal, proporcionándoles un sistema que permita la aplicación de la ley a los casos concretos con un considerable grado de seguridad. El grado de seguridad no es absoluto. (Calderón, 2011)

##### **2.2.1.1.2. Elementos del delito**

###### **2.2.1.1.2.1. La tipicidad**

De la gama de acciones antijurídicas que se comete, el legislador ha seleccionado las más graves y las más intolerables, conminándolas a una pena. La tipicidad es la adecuación de un hecho a la descripción que hace la Ley . (Calderón, 2011)

###### **2.2.1.1.2.2. La antijuricidad**

La expresión antijuricidad para expresar esta problemática no resulta ser, por lo tanto, la más adecuada. Presupone una teoría del delito en la que la realización del tipo no tenía ninguna significación respecto del ordenamiento jurídico y solo su falta de autorización especial era determinante de lo ilícito. En la actualidad es preferible hablar de “justificación” (Cáceres y Iparraguirre, 2018)

La conducta es antijurídica cuando incumple el ordenamiento jurídico. Es un juicio de valor por el que se declara que la conducta no es aquella que el derecho demanda. El proceso de valoración de la antijuridicidad se realiza, en principio, identificando el hecho como una conducta; la acción de una persona adecuada a una descripción típica, es decir a un tipo penal (Castillo, 2008)

#### **2.2.1.1.2.3. La culpabilidad**

Cubas (2017) refiere que, en la culpabilidad, las facultades psicobiológicas del autor hablan de la imputabilidad o no, es decir, de la capacidad de culpabilidad, el conocimiento por parte del autor del carácter de lo prohibido de su hacer y la no exigibilidad de un comportamiento distinto.

La existencia de una fuerza irresistible excluye la acción. La absoluta imprevisibilidad anula la relación psicológica con el resultado; la causa de legítima defensa autoriza la comisión del hecho prohibido; las facultades psíquicas del autor, disminuidas o anuladas, causan imputabilidad parcial o total. (Castillo, 2008)

#### **2.2.1.1.2.4. Consecuencias jurídicas del delito**

##### **A. Teoría de la pena**

Las teorías de la pena son formulaciones jurídico-penales que intentan explicar el para qué sirve la pena y si su imposición por la comisión de un delito o falta se encuentra legitimada por las teorías del Derecho penal (Frisancho, 2009).

##### **B. Teoría de la reparación civil**

La responsabilidad civil comprende la restitución del bien por el delito o el pago de su valor abarcando la indemnización de los daños y perjuicios causados al ofendido (Olmedo, 2015).

## **2.2.1.2. El delito de hurto agravado**

### **2.2.1.2.1. Concepto**

Vega (2018) establece que: es la conducta ilícita de apropiarse de cosa mueble ajena con el fin de obtener provecho para sí o para otro, sustrayéndola del lugar en que se encuentra sin consentimiento de la persona que la posee.

### **2.2.1.2.2. Tipicidad**

Talavera (2010) señala que: a) tipicidad objetiva: como sujeto activo y pasivo puede ser cualquier persona, y b) tipicidad subjetiva donde la figura delictiva del hurto solo resulta reprimible a título de dolo, conciencia y voluntad de realización típica, el autor dirige su conducta a desapoderar a la víctima de sus bienes muebles mediando.

### **2.2.1.2.4. Antijuricidad**

San Martín (2017) señala que: es la contradicción que existe entre la conducta con el orden jurídico, es decir, una conducta típica se dice que es antijurídica porque choca con el orden jurídico penal, es decir también que cuando resulta la afectación de un bien jurídico, producto de un comportamiento no está permitido por alguna causa de justificación.

### **2.2.1.2.5 Culpabilidad**

Corresponde al operador jurídico determinar si tal conducta es atribuible o imputable al agente. En esta etapa del análisis, corresponde verificar si el agente si el agente de la sustracción ilegítima del bien mueble es mayor de 18 años y no sufre de grave anomalía psíquica, además se verificará que aquel agente al momento de su actuar conocía perfectamente que su conducta era antijurídica (Salas, 2011)

### **2.2.1.2.3. Elementos constitutivos del delito de hurto agravado**

Vega (2018) expresa que, el apoderamiento es la acción a través de la cual el agente logra obtener un poder efectivo, real y factico sobre un bien total y parcialmente ajeno. El sujeto activo de hurto agravado pone bajo su dominio y disposición inmediata un bien mueble que antes se encontraba en a la esfera de custodia de otra persona.

## **2.2.2. Procesales**

### **2.2.2.1. El proceso penal común**

#### **2.2.2.1.1. Concepto**

Este tipo de proceso es considerado como un proceso penal que abarca distintos planteamientos como la abreviación en sus plazos procesales, audiencia de juzgamiento y un fallo a cargo de un determinado juez penal (Rosas, 2015)

La intervención del órgano jurisdiccional se desarrolla mediante un proceso, establecido por un orden constitucional. Este lo determina como medio para lograr la sanción penal o *Ius Puniendi* del Estado. Dentro de esa relación dialéctica, el proceso penal conjuga cuatro elementos básicos para lograr la realización del valor justicia: la jurisdicción, la competencia, la acción penal y la defensa del imputado (Olmedo, 2015).

El proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa –positiva o negativamente- la ley penal. (Schönbohm, 2014)

#### **2.2.2.1.2. Principios aplicables**

##### **2.2.2.1.2.1. El principio de unidad, exclusividad e independencia de la función jurisdiccional.**

Peña (2013) refiere que ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución.

#### **2.2.2.1.2.2. El principio de legalidad**

El principio de legalidad se resume en la voz latina *nullum crimen, nulla poena, sine lege*. Históricamente, el principio de legalidad tiene un fuerte anclaje teórico en el Estado de Derecho, muy especialmente en la idea de igualdad, de la determinación de las leyes, así como también en la separación de los poderes, principios estos que están unidos de manera invariable, estable e integrada con la concepción constitucional (Rosas, 2015)

#### **2.2.2.1.2.3. El principio de la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Salas (2011) manifiesta que es un derecho constitucional que en su vertiente subjetiva supone, asimismo es un derecho a favor de toda persona de acceder de manera directa o a través de representante ante los órganos jurisdiccionales, de ejercer sin ninguna interferencia los recursos y medios de defensa que franquea la ley .

#### **2.2.2.1.2.4. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Peña (2018) indica que las decisiones de los jueces y del resto de los órganos públicos tienen que ser motivados para tener no solo legitimidad sino también validez legal

#### **2.2.2.1.2.5. El principio de la pluralidad de instancia**

El principio de pluralidad de instancia constituye una garantía consustancial del derecho al debido proceso por medio el cual se persigue que lo resuelto por un juzgado de primera instancia pueda ser revisado por un órgano funcionalmente superior, y de acuerdo a ello sea objeto de una segunda opinión que respalde una resolución justa (Muñoz y García, 2010).

#### **2.2.2.1.2.6. El principio de in dubio pro reo**

La in dubio pro reo establece el caso en duda o conflicto de leyes penales en el tiempo. De esta manera se obliga al juzgador aplicar la ley más favorable, pero esta regla solo es aplicable en el derecho penal sustantivo debido a que es donde se presenta el conflicto de normas en el tiempo, es decir, que a un mismo hecho punible le sean aplicables la norma vigente al momento de la comisión del delito y la de ulterior entrada en vigencia (Muñoz y García, 2010)

#### **2.2.1.2.7. Principio de contradicción**

El principio de contradicción es esencial en materia probatoria en cuanto cada parte puede contradecir la ofrecida por la contraria. Es decir, las pruebas ofrecidas por una de las partes deben ser comunicada a la otra para que la reconozca o la niegue, o se pronuncie en su caso sobre su inadmisibilidad (López, 2012)

#### **2.2.2.1.2.8. Principio de cosa juzgada**

La cosa juzgada es una de las herramientas procesales que buscan la consecución de la idea de certeza y convencimiento en el sistema jurídico, como la imposibilidad de discutir en un procedimiento judicial un asunto que previamente ya fue resuelto en otro proceso anterior (Lujan, 2013)

### **2.2.2.2. La prueba**

#### **2.2.2.2.1. Concepto**

La prueba que, además de ser un principio constituye una garantía para el justiciable, en la medida que toda decisión judicial se debe basar en pruebas: legalmente producidas y oportunamente allegadas y aportadas al proceso (Lujan, 2013)

Heydegger (2018) señala que son actuaciones que, dentro de un procedimiento judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio.

#### **2.2.2.2.2. El objeto de la prueba**

El objeto de la prueba en el proceso penal está constituido por el material fáctico, incierto en cuanto a su conocimiento y como tal se debe y puede probar a los fines de declarar la existencia o inexistencia sobre la cuestión sometida a decisión. Esta noción cuando se la refiere al proceso penal, queda íntimamente ligada al principio de libertad probatoria según el cual todo objeto de prueba puede ser probado y por cualquier medio de prueba (Cubas, 2016)

#### **2.2.2.2.3. La valoración de la prueba**

Se entiende por apreciación o valoración de las pruebas la operación intelectual o proceso mental de orden crítico, que hace el Juez sobre los medios de prueba que se han empleado en el proceso, con el fin de obtener certeza respecto de los hechos afirmados por las partes como fundamento de sus pretensiones, si estamos en el campo civil; o llegar a la certeza del hecho punible y de la responsabilidad del sindicado, si nos encontramos en el campo penal. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2013)

#### **2.2.2.2.4. Principios de la actividad probatoria**

##### **2.2.2.2.4.1. Principio de la valoración conjunta**

Según Heydegger (2018) la valoración de las pruebas es el juicio de aceptabilidad de las informaciones aportadas al proceso mediante los medios de prueba. Más exactamente, valorar consiste en evaluar si esas afirmaciones (en rigor, hipótesis) pueden aceptarse como verdaderas.

#### **2.2.2.2.4.2. Principio de la adquisición de la prueba**

Según Rosas (2015): el principio en virtud del cual la prueba preconstituida aportada inicialmente al proceso, la que se está practicando sin haber concluido su realización y la simplemente admitida sin haber empezado su práctica, puede tener relevancia procesal (esto es, practicarse y/o valorarse) al margen de la renuncia que de la misma efectúe la parte que la propuso.

#### **2.2.2.2.4.3. Principio de la carga de la prueba**

Talavera (2017) señala que la carga de la prueba (o el *onus probandi*) es una especie del genero carga procesal y puede ser entendida como una noción procesal compleja que consiste en una regla de juicio que contiene dos aspectos fundamentales, de un lado le indica al juez como debe sentenciar cuando no aparezcan en el proceso pruebas que le den certeza sobre los hechos que deben sustentar su decisión y, de otro lado, a las partes la responsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento de sus posiciones aparezcan demostrados.

### **2.2.2.3. La sentencia**

#### **2.2.2.3.1. Concepto**

Arocena, Balcarce y Cesano (2013) refiere que la sentencia penal como la resolución judicial por medio de la cual el juez o juzgadores luego de haber recibido, diligenciado y valorado la prueba, deciden con fundamento en la ley el asunto sometido a su conocimiento, sea absolviendo, condenando o bien aplicando alguna medida de seguridad

La sentencia que, sin interrupción, será redactada y firmada; inmediatamente después el tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencia para la lectura correspondiente, que será hecha por el presidente del tribunal (Arocena, Balcarce y Cesano, 2013)

### **2.2.2.3.2. La estructura de la sentencia penal**

Cubas (2016) refiere que las sentencias generalmente se componen de tres secciones: a) encabezamiento o parte expositiva donde se señala la fecha y ciudad en que se dicta, las partes intervinientes, sus procuradores y abogados. Se hacen constar también las peticiones o acciones y las excepciones o defensas presentadas por las partes junto a los presupuestos o antecedentes de hecho en que se fundan; b) parte considerativa donde se expresan los fundamentos de hecho y de derecho de los argumentos de las partes, los cuales utiliza el tribunal para resolver el objeto del proceso en relación con las normas consideradas aplicables al caso; y c) parte resolutive el cual contiene la decisión o fallo de condena o absolución del demandado o acusado. Asimismo, suele incorporarse el nombre del juez que la ha redactado y la firma de todos los concurrentes a su acuerdo

### **2.2.2.3.3. El principio de motivación**

Béjar (2018) señala que la motivación es el conjunto de razones o explicaciones, que fundamentan las decisiones judiciales. Motivar es justificar racional y humanamente las decisiones. Y esa justificación racional no consiste solo en probar .

La motivación implica un examen crítico de las pruebas y de los razonamientos legales, de equidad y de justicia necesarios para fundamentar una decisión. Es dar las razones de hecho y de derecho en que el Juez fundamenta sus fallos. (Arocena, Balcarce y Cesano, 2009)

### **2.2.2.3.4. El principio de correlación**

#### **2.2.2.3.4.1. Concepto**

El principio de correlación, que consiste en la relación inmediata necesaria que debe existir entre las pretensiones de las partes y lo resuelto por el tribunal. El principio de congruencia impide abordar temas ajenos a la decisión del tribunal. Sin embargo, no hay ultra petita (fallar por más de lo pedido y controvertido) cuando se dio más de lo

peticionado si se hizo la reserva a “lo que en más o en menos resulte de la prueba de autos”, o cuando el ordenamiento permite fallar en ese sentido. Sin embargo, el fallo ultra petita no puede resolver un objeto (pretensión) extraño al proceso (Béjar, 2018)

#### **2.2.2.3.4.2. La correlación entre la acusación y a sentencia**

Calderón (2011) indica que para hacer efectiva esta garantía se hace necesario que entre la acusación intimada (originaria o ampliada) y la sentencia debe mediar una correlación esencial sobre el hecho, la que impide condenar al acusado por uno diverso del que fuera objeto de la imputación formulada

#### **2.2.2.3.5. La sana critica**

Al apreciar las pruebas según la sana critica, el tribunal deberá expresar las razones jurídicas, y las simplemente lógicas, científicas, técnicas o de experiencia en cuya virtud les designa valor o las desestime. En general tomara en especial consideración la multiplicidad, gravedad, precisión, concordancia y conexión de las pruebas o antecedentes del proceso que utilice, de manera que el examen conduzca lógicamente a la conclusión que convence al sentenciador (Castillo, 2008).

#### **2.2.2.3.6. Las máximas de la experiencia**

Cubas (2006) refiere que son definiciones o juicios hipotéticos de contenido general, desligados de los hechos concretos que se juzgan en el proceso, procedentes de la experiencia, pero independientes de los casos particulares de cuya observación se han inducido y que, por encima de esos casos, pretenden tener validez para otros nuevos.

Las máximas de la experiencia son una herramienta a utilizar en la valoración de la prueba, pero no permiten per se arribar a la convicción de culpabilidad o de inocencia del imputado. (Frisancho, 2009)

La mayoría de las máximas de la experiencia que aplica el juez no se encuentran estadísticamente documentadas, es decir, son solo probabilísticas y, por lo tanto, no son vinculantes ni concluyentes. (López, 2012)

#### **2.2.2.4. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

La impugnación es una categoría propia de los actos procesales. Está basada en la disconformidad de alguna de las partes con cualquier resolución judicial. Los defectos de forma o de fondo podrán alegarse a través de la impugnación a efectos de lograr su reforma, su modificación, la integración, o la sustitución de cualquier resolución judicial (Rosas, 2015)

##### **2.2.2.4.2. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal**

###### **2.2.2.4.2.1. Recurso de reposición**

Por este medio técnico se pretende que él mismo tribunal unipersonal o colegiado, que dictó la resolución impugnada (únicamente providencia simple, que causa o no gravamen irreparable o providencia dictada sin ponerle término a la instancia), la modifique o revoque por contrario imperio; todo ello tendiente a evitar el recurso por ante un tribunal de superior jerarquía, favoreciéndose la celeridad y economía procesales (Salas, 2011)

###### **2.2.2.4.2.2. Recurso de apelación**

Aquel medio de impugnación de resoluciones judiciales, por el que se pretende que el órgano jurisdiccional superior jerárquico del que dictó la resolución apelada (es un recurso parcialmente devolutivo y vertical), valore los planteamientos del recurrente y deje sin efecto la resolución recurrida o la sustituya por otra que sea acorde con la ley (San Martín, 2017)

#### **2.2.2.4.2.3. Recurso de casación**

Medio de impugnación por el cual, por motivos de derecho específicamente previstos por ley, una parte postula la revisión de los errores jurídicos atribuidos a la sentencia de mérito que la perjudica, reclamando la correcta aplicación de la ley sustantiva, o la anulación de la sentencia, y una nueva decisión, con o sin reenvío a nuevo juicio (Talavera, 2017)

## **2.4. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. Citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000, 2013)

### **Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III. HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado del expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07, del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, ambas son de calidad muy alta.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

## **IV. METODOLOGÍA**

### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a esta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la

elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico;

es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07, que trata hurto agravado.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso

que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad

total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto

de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la

comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

#### **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA</b>	<b>OBJETIVO</b>	<b>HIPÓTESIS</b>
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07; Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07; del Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo, son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### **4.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

### 5.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta	59		
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta			
									[5 - 6]	Mediana			
									[3 - 4]	Baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[1 - 2]		Muy baja	
								X		[33- 40]		Muy alta	
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]		Alta	
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]		Mediana	

		<b>Motivación de la reparación civil</b>					<b>X</b>		[9 - 16]	Baja						
									[1 - 8]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta						
						<b>X</b>			[7 - 8]	Alta						
		<b>Descripción de la decisión</b>							[5 - 6]	Mediana						
							<b>X</b>		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Segunda Sala Penal de Apelaciones – Distrito Judicial de La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	40	[33- 40]	Muy alta					
							X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la pena					X		[9 - 16]	Baja					
		Motivación de la reparación civil					X		[1 - 8]	Muy baja					

	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
<b>Descripción de la decisión</b>						X	[5 - 6]	Mediana							
							[3 - 4]	Baja							
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango Muy alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## **5.2. Análisis de resultados**

De acuerdo al contenido de los resultados, ambas sentencias son de muy alta calidad, eso se explica de la siguiente forma:

En primer lugar los hechos, consistentes en: Los hechos alegados por la parte denunciante como objeto de la acusación teniendo como pretensión penal por parte del Ministerio Público el delito del robo agravado previsto en el artículo 189 inciso 4 del Código Penal, solicitando una pena privativa de la libertad de catorce años para cada implicado en la realización del acto delictivo, asimismo, teniendo como pretensión civil la suma de S/ 2,000.00 soles a favor de la agraviada, de lo que se puede afirmar respecto de cada sentencia.

En cuanto a la pena se fijó juez en su resolución sentencial condena a los actuados como autores del delito de hurto agravado interponiéndoles una pena de cuatro años de privación de la libertad efectiva, y fijando un monto de S/ 1,500.00 soles, contradiciendo la tesis de la fiscalía que solicitaba que los acusados sean imputados por el delito de robo agravado con una pena de catorce años, sin embargo, la decisión del juez fue sustentado conforme a los testimoniales de los peritos y en aplicación a los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, por el hecho de que análisis el juzgador la determinación técnicamente de la intensidad de la sanción de debía imponerse a los acusados, teniendo en cuenta los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para la determinación de la gravedad real del delito cometido (antijuricidad de los hechos) por lo que el juez dictaminó que los hechos realizado se acogen más al artículo 186 del Código Penal en su numeral quinto sobre delito de hurto agravado, y no como robo agravado según el Ministerio público, por el grado del hecho cometido, pero en vista de las circunstancias atenuantes de carencia de antecedentes penales, se decidió aplicar la sanción punitiva de hurto agravado los acusados.

## VI. CONCLUSIONES

La calidad de las sentencias examinadas fue de calidad: muy alta, en el cual corresponde destacar lo siguiente:

*En la primera sentencia:*

*Es muy alta, su contenido evidencia la aplicación de la pena de cuatro años de ppl y el pago de una reparación civil de mil quinientos soles. En su contenido destaca la aplicación de: principios constitucionales como legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad, puede afirmarse que el juez aplico un criterio adecuado a lo normado y en cumplimiento a los medios valorados de pruebas, que el representante del Ministerio Público facilito al juez y que condujo a determinar la autoría de los hechos, la gravedad de los mismos.*

*En la segunda sentencia*

*Donde, finalmente, el órgano de segunda instancia, revocan la pena interpuesta en primera instancia reformulándolo a un sentenciado a dos años de prisión preventiva y al otro a tres años de privatización e su libertad suspendida y con la misma reparación civil de S/ 1.500.00 soles por ser proporcional al bien jurídico lesionado, lo que al análisis de la sentencia emitida por la sala y en cumplimiento de la lista de cotejo la sentencia de segunda instancia arrojó la calificación de muy alta, en conclusión ambas sentencias de estudio a pesar del incumplimiento de algunas de las dimensiones de estudio, con un rango en ambas sentencias de 51 de calificación según lo evaluado en la presente investigación.*

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguirre, E. (2017). *Reflexiones sobre, la administración de justicia*. Recuperado de: <https://diarioelsolcusco.pe/2017/08/04/reflexiones-sobre-laad%C2%ADministracion-de-justicia/>
- Arocena, G., Balcarce, F. y Cesano, J. (2009). *La prueba en materia penal*. Primera Edición. Buenos Aires: Astrea
- Béjar, O. (2018). *La sentencia importancia de su motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Moreno
- Cáceres, R. y Iparraguirre, R. (2018) *Código procesal penal comentado*. Segunda Edición. Lima, Perú: Juristas Editores
- Calderón, A. (2011), *El Nuevo Sistema Procesal Penal: Análisis Crítico*. Sin Edición. Lima, Perú. Recuperado de: <http://www.anitacalderon.com/images/general/vgya204lw.pdf>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, J. (2008). *comentarios a los precedentes vinculantes en materia penal de la corte suprema*. Primera Edición. Lima, Perú: Grijley

- Cavero, C. (2018). *La administración de justicia y la seguridad jurídica en el país*. En: Repositorio de la Universidad Inca Garcilaso de la vega. Recuperado de: <http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/1997>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cubas V. (2017). *El proceso penal común – aspectos teóricos prácticos*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Cubas V. (2016). *El Nuevo Proceso Penal Peruano. Teoría y Práctica de su implementación*. Segunda Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Cubas, V. (2006). *El proceso penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Palestra Editores
- Díaz, V. (2018). *Fundamentación jurídica del delito de robo agravado a mano armada a propósito del acuerdo plenario N° 5-2015/CIJ-116. (Tesis de pregrado)*. Universidad Nacional de Trujillo. Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/10999/t-18-2316.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07. *Hurto agravado*. Distrito Judicial de La Libertad – Trujillo.
- Frisancho, M. (2009). *Manual para la aplicación del nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: RODHAS
- Gutiérrez, W. (2018). *Defensor del pueblo: “La reforma de la justicia empieza por la policía Nacional del Perú”*. Recuperado de: <http://www.defensoria.gob.pe/defensor-del-pueblo-la-reforma-de-lajusticia-empieza-por-la-policia-nacional-del-peru/>

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Heydegger, F. (2018). *Código penal & Nuevo código procesal penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Actualidad penal.
- ISO 9001. (2013). *¿Qué es calidad?*. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/ques-calidad-13.html>
- Jahnsen, M. (2019) en Trujillo, presentó la investigación titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre robo agravado, en el expediente N° 2606-2011-46-1601-JR-PE-05, del Distrito Judicial de la Libertad – Trujillo, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD\\_SENTENCIA\\_JAHSEN\\_LU\\_MARLON\\_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11023/CALIDAD_SENTENCIA_JAHSEN_LU_MARLON_WILLY.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- López, S. (2012). *Derecho Penal I*. Primera Edición. Recuperado de: [http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho\\_y\\_ciencias\\_sociales/Derecho\\_penal\\_I.pdf](http://www.aliat.org.mx/BibliotecasDigitales/derecho_y_ciencias_sociales/Derecho_penal_I.pdf)
- Lujan, M. (2013), *Diccionario penal y Procesal Penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Mejía J. (2014). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>
- Muños, F. y García, M. (2010), *Derecho Penal. Parte General*. Octava Edición. Recuperado de: [http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho\\_Penal\\_Parte\\_General\\_Munoz\\_Conde\\_Mercedes\\_Aran.pdf](http://www.derechopenalenlared.com/libros/Derecho_Penal_Parte_General_Munoz_Conde_Mercedes_Aran.pdf)

- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central*. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Olmedo, J. (2015). *Tratado de derecho procesal penal*. Primera edición. Lima: Perú. Editorial Grijley
- Panta, P. (2018). *El delito de robo agravado y sus implicancias en el código penal peruano*. (Tesis de pregrado). Universidad San Pedro. Recuperado de: [http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11666/Tesis\\_60839.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11666/Tesis_60839.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Peña, R. (2018). *Comentarios al código procesal penal*, Primera Edición. Lima. Lima, Perú: Legales
- Peña, A. (2013). *Curso especial de derecho penal parte general*. Cuarta Edición. Lima, Perú: Ediciones Legales
- Pozo, R. (2019) en Sullana, presentó la investigación titulada: *calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 00387-2013-29-3102-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Sullana - Talara, 2019*. (Tesis de pregrado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10832/CALIDAD\\_HURTO\\_AGRAVADO\\_POZO\\_PINTADO\\_ROGER\\_EDUARD\\_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10832/CALIDAD_HURTO_AGRAVADO_POZO_PINTADO_ROGER_EDUARD_O.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rendón, R. (2018). *Reorganización de la administración de justicia*. En: El Expreso. Recuperado de: <https://www.expreso.com.pe/opinion/colaboradores/reorganizacion-de-la-administracion-de-justicia/>

- Rodríguez, C. (2019) en Lima, presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00297-2008-0-2304-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Lima Este- Lima, 2019. (Tesis de pregrado). Universidad Los Ángeles de Chimbote.* Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11510/CALIDAD\\_DELITO\\_CATHERIN\\_PILAR\\_RODRIGUEZ\\_CONTRERAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/11510/CALIDAD_DELITO_CATHERIN_PILAR_RODRIGUEZ_CONTRERAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Volumen I. Lima, Perú: Jurista editores.
- Salas, C. (2011). *El proceso penal común*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- San Martín, C. (2017). *Derecho procesal penal peruano - estudios*. Primera Edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales*. Primera Edición. Lima. Lima, Perú: ARA Editores
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jose-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)
- Sanjinez, A. (2019) en Sullana, presentó la investigación titulada: “*calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado en el expediente N° 018-2012-97-3101-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Sullana – Sullana, 2019.*” (Tesis de pregrado). Universidad Los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10499/CALIDAD\\_HURTO\\_AGRAVADO\\_SANJINEZ\\_CARRASCO\\_ASTRID\\_MARIANELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/10499/CALIDAD_HURTO_AGRAVADO_SANJINEZ_CARRASCO_ASTRID_MARIANELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

- Talavera, P. (2017). *Derecho Penal – La Prueba penal*. Primera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores
- Talavera, P. (2010). *La sentencia penal en el nuevo código procesal penal – Su estructura y motivación*. Primera Edición. Lima, Perú: Cooperación Alemana
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “*Tendencias de las instituciones jurídicas*” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH-Católica-Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.
- Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos
- Vega, O. (2018). *Derecho Penal Análisis jurisprudencial*. Tercera Edición. Lima, Perú: Pacífico Editores
-

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

**ANEXO 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO:  
SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL  
EXPEDIENTE: N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07**

**PRIMERA INSTANCIA - SEGUNDO JUZGADO PENAL COLEGIADO  
SUPRAPROVINCIAL**

---

EXPEDIENTE: 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

DELITO: ROBO AGRAVADO

ACUSADOS : A.

AGRAVIADO : B.

ESPECIALISTA: C

MIN. PUBLICO: D

JUECES : E

F

(\*) G

Resolución Número: DIECINUEVE

**SENTENCIA**

Trujillo, diecisiete de setiembre del año dos mil quince.

VISTOS:

- 1) Habiéndose llevado a cabo el juzgamiento en acto público en la Sala de Audiencias adjunta al Establecimiento Penal "(...)" ante el Segundo Juzgado Penal Colegiado Supraprovincial de Trujillo, que integran los Señores Magistrados E, F y G (Director de Debate); correspondiente al proceso penal seguido contra B y C., como presuntos autores del delito de robo agravado, tipificado en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal en agravio de A.; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:
- 2) IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO B.: Se identifica con partida de nacimiento, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis en "Florencia de Mora", tiene diecinueve años de edad, sus padres se llaman H y I, estado civil soltero, grado de instrucción quinto de primaria, trabajaba como obrero y percibía ciento cincuenta soles semanales aproximadamente, no tiene bienes propios, tiene antecedentes como adolescente infractor por hurto.
- 3) IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO C.: Se identifica con documento nacional de identidad número (...) nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en Trujillo, tiene veintiséis años de edad, sus padres se llaman D., y E, grado de instrucción segundo de Secundaria, estado civil soltero, trabaja en calzado y percibía doscientos soles semanales, tiene una moto lineal, no tiene antecedentes calzado y percibía doscientos soles semanales, tiene una moto lineal, no tiene antecedentes.

PARTE EXPOSITIVA

PRIMERO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN:

- 4) Según el alegato de apertura del representante del Ministerio Público con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, siendo las 16: 15 horas aproximadamente, la agraviada A., se dirigía al Hospital Essalud "(...)", ubicado en la Urbanización "(...)". Cuando se encontraba a cuadra y media de dicho establecimiento hospitalario, sintió que alguien le jalaba su cartera que la tenía colgada en el brazo izquierdo, por lo que ella volteó y vio a un joven de pelo blanco (el acusado B.). En ese momento gritó pidiendo auxilio mientras ponía resistencia para que no le quiten su cartera, por lo que el hoy acusado B., le presionó su brazo izquierdo con fuerza, le dio una patada en su pierna izquierda a la altura de la rodilla y le volteó la cara con una cachetada, quitándole su cartera que

- contenía sus dos celulares, un celular negro marca (...) N° (...) y el otro de color azul marca (...) N° (...), su DNI (...), una tarjeta de (...) y una tarjeta de (...), un monedero, que contenía la suma de s/. 180.00 nuevos soles y monedas, recetas médicas y útiles de uso personal.
- 5) El acusado B., se fue corriendo, la agraviada corrió detrás de él y vio que éste se subió a una moto lineal donde se encontraba el acusado C., vestido con una casaca celeste que lo esperaba a unos diez metros aproximadamente, arrancaron la moto y mientras se iban apareció un patrullero, por lo que la agraviada le alzó la mano y les dijo a los policías que la habían acabado de asaltar dos sujetos en una moto lineal, los policías hicieron subir a la agraviada al patrullero procediendo a buscar a los asaltantes inmediatamente. Iban por los parques buscando y cuando se encontraban por la Prolongación “(...)”, en un pasaje pequeño, la agraviada vio que los ahora acusados B., estaban en la moto lineal en que momentos antes habían fugado, viéndolos con su cartera que se repartían sus cosas. Los policías bajaron inmediatamente y procedieron a intervenir a los acusados, siendo que el acusado C., opuso en todo momento tenaz resistencia agrediendo al SOT1 PNP G., se tiraba al suelo, gritaba y de su cintura debajo de su prenda de vestir en forma rápida y violenta sacó un arma de fuego y le apuntó al efectivo policial, por lo que este, al notar el inminente peligro para su vida, realizó un disparo con su arma de reglamento que le impactó al acusado B., a la altura de su pie izquierdo, cayendo al suelo en donde fue reducido y le quitaron una réplica de revólver con cache de madera.
- 6) Al mismo tiempo el SOT1 PNP H., procedió a reducir al acusado C., quien indicó ser el conductor de la motocicleta lineal color negra de placa N° (...), encontrándose en el timón la cartera negra de la agraviada conforme obra en el acta de registro personal, siendo conducido el acusado B., al servicio de emergencia del Hospital “(...)”, de Trujillo y el acusado B., a la comisaría de (...) para las investigaciones del caso.
- 7) SEGUNDO: PRETENSION PENAL: El representante del Ministerio Público sostuvo que los acusados son autores del delito de robo agravado previsto en el artículo inc. 4 del artículo 189 del Código Penal. Solicito que se les imponga catorce años de privación de Libertad a cada uno.
- 8) TERCERO: PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio Público solicitó que la reparación civil por el delito de robo agravado se fije en la suma de S/2,000.00.- pagaderos solidariamente por los acusados a favor de la agraviada.
- 9) CUARTO: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B.: El señor abogado del acusado B., alegó que su defendido no ha cometido el delito que se le imputa pues no ejerció violencia sobre la agraviada. Sostuvo que en su momento se deberá adecuar el tipo penal a hurto o en caso contrario se deberá absolver a su defendido.
- 10) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C.: Señor abogado del acusado C., alegó que su defendido no ha cometido el delito que se le imputa ya que la agraviada solo sufrió un arrebato y en consecuencia se cometió delito de hurto agravado porque la agraviada solamente sintió que le “jalaron” la cartera. No existió violencia, y además su defendido no ha participado ni prestado colaboración.
- 11) DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debate, después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación y responsables por el pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con sus respectivos abogados defensores contestaron que no se consideraban Responsables; por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación.
- 12) ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: Se consignan a continuación las actuaciones probatorias realizadas durante la audiencia de juzgamiento destacando los aspectos más relevantes de las mismas, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:
- 13) DECLARACION DEL PNP G.: Tiene veintiún años en la PNP. El día de los hechos estuvo de servicio en patrullero, al llegar a una esquina se encontró con una mujer que estaba sacudiéndose la ropa y le dijo que le habían asaltado y la tiraron al suelo, quitándole su cartera. Ella le dio las características de los asaltantes que fugaron en una moto negra, la subieron al vehículo e iniciaron un patrullaje. Se dirigieron a la calle “(...)”, en la cuadra siete la agraviada observó que en un pasaje había dos personas y el síndico. Pararon y procedieron a intervenirlos, el de polo blanco le sacó una réplica de revólver, el sacó su arma y le disparó,

los intervinieron a los dos. El motor de la moto estaba aliente. Se le puso a la vista el acta de la intervención y la reconoció. Al acusado B se le encontró una réplica de arma de fuego.

14) El registro personal lo hicieron en la comisaría, luego de regresar del hospital porque el acusado B estaba herido. A C se le encontró dinero, S/. 13.50.- se le intervino junto con B y junto a una moto.

15) DECLARACIÓN DEL PNP H.: Tiene siete años en la policía, participó en la intervención. Estaban de servicio por la Urbanización “(...)”, eran como las 4: 00 p.m. aproximadamente, un grupo de señores les pidieron auxilio, una señora dijo que le habían arrebatado el bolso, la subieron al carro y patrullaron. Por un pasaje la señora los vio, los dos estaban en la moto. Uno de ellos bajó con un arma que parecía real, su colega le disparó en la pierna. Los intervinieron, tenían un bolso. Lo llevaron al Hospital y luego a la Comisaría. La agraviada cojeaba, la había golpeado, ella dijo que la arrastraron porque no se dejó quitar el bolso. La agraviada también dijo que fueron dos muchachos los que la asaltaron y fugaron en una moto.

16) DECLARACIÓN DEL PERITO J: Realizó el certificado médico legal N° (...), respecto a la agraviada (...) en el que concluyó: “Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso”

17) DECLARACION DE LA AGRAVIADA A.: El veintitrés de mayo estaba yendo el Hospital (...), cuando estaba más o menos a una cuadra y media sintió que le jalaron con fuerza la cartera que llevaba en su brazo izquierdo. Dio vuelta, vio que un joven bajo de talla se iba corriendo con la cartera. Quiso perseguirlo pero tropezó porque estaba con zapato de taco y cayó al piso. Al joven lo perdió de vista. No fue amenazada con ningún objeto, sólo fue un jalón terrible, muy fuerte. En ese mismo momento vio un patrullero que venía, lo llamó y les contó a los policías lo que pasó, ellos la subieron al patrullero, fueron a buscar de parque en parque. Uno de los policías los vio y dijo: “allí están, allí están”. Luego un policía bajó del patrullero y regresó con un joven, le dijo que le entregue sus celulares, el joven solamente lo miraba lloraba, vinieron otros policías.

Luego el policía trajo a un Joven de polo blanco y lo subieron a otro patrullero, la gente se aglomeraba, escuchó un disparo, quería irse a su domicilio, estaba desesperada. Escuchó Que un joven grito “¡Ay mi pie!”. El policía vino y le dijo que tenían que ir a la comisaría, estuvo un rato y se retiró a su casa. En su cartera tenía un total de ciento ochenta soles en monedas, dos celulares, documentos personales, tarjeta de (...), y otros bancos, libro de poemas, libro de recetas, cosméticos entre otros. Recuperó tus cosas en la comisaría de (...). El dinero no se le entregaron.

18) ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Se oralizaron los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes resaltando cada una su mérito conforme a sus respectivas teorías del caso, cuyos argumentos han quedado registrados en audio.

19) QUINTO: FUNDAMENTOS DE DERECHO (Calificación Penal)

De acuerdo con los términos de la acusación fiscal el delito cometido por los acusados se encuentra previsto y sancionado en el numeral 4 del primer párrafo del artículo 189 del Código Penal que textualmente establece: “La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

4. Con el concurso de dos o más personas.

De acuerdo con su ubicación dentro del Código sustantivo el bien jurídico tutelado en este tipo penal es el patrimonio; y deriva del tipo básico de robo simple previsto en el artículo 188.

El criterio rector para identificar la consumación en este delito se sitúa en el momento en que el titular o poseedor de la cosa deja de tenerla en el ámbito de su protección dominial y por consiguiente, cuando el agente la pone bajo su poder de hecho. Este poder de hecho (resultado típico) se manifiesta en la posibilidad de realizar sobre el objeto del delito actos de disposición, aun cuando sólo sea por un breve tiempo; sólo en ese momento es posible sostener que el autor consumó el delito. Por consiguiente, la consumación viene condicionada por la disponibilidad de la cosa sustraída, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio.

20) SEXTO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS (Apreciación razonada de los medios de prueba actuados).

1) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, tecla persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. El aporte probatorio de la parte acusadora debe ser tal a fin de que el órgano jurisdiccional quede convencido absolutamente respecto che la responsabilidad penal.

2) Teniendo en consideración que en el presente caso se ha formulado acusación contra dos personas por el mismo delito, el órgano jurisdiccional debe efectuar la valoración de los distintos medios de prueba en

forma individualizada a fin de determinar si tienen mérito suficiente para enervar la presunción de inocencia que les asiste a los acusados.

Así, en el caso del acusado B., si bien es cierto ha hecho uso de su derecho a guardar silencio, al momento de formular su alegato de apertura a su abogado defensor afirmó que él no había cometido el delito de robo pues no ejerció violencia en contra de la agraviada. Alego que en su momento el colegiado debía adecuar el tipo penal al del hurto. En este contexto, se ha recibido la declaración testimonial de la agraviada A., quien narro en forma detallada los hechos de los cuales ha sido víctima, debiendo destacarse que dicha agraviada no ha referido haber sido amenazada y que solamente fue objeto de un fuerte jalón se dirigía caminando al Hospital de “(...)”, ubicado en la Urbanización “(...)”.

Según los efectivos policiales E., y F., cuando se encontraron con la agraviada ella les refirió que había sido asaltada y que incluso la habían golpeado y arrastrado por no dejarse quitar la cartera. Por su parte el señor perito médico legista, al momento de ser examinado en juicio se ratificó en las conclusiones del certificado médico legal (...), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el que determinó que la agraviada presentaba lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso.

3)Estando a las consideraciones expuestas, respecto a la imputación en contra del acusado B., los medios de prueba que se han actuado son suficientes para desvirtuar la presunción de inocencia que le asiste. Si bien es cierto la agraviada lo observó fugazmente cuando éste se retiraba del lugar luego de arrebatarle su cartera, esta circunstancia no disminuye la convicción que se ha formado el órgano jurisdiccional estando a que el mencionado acusado fue intervenido casi inmediatamente después de cometido el delito, es decir en situación de flagrancia; y además en compañía de su co acusado C, siendo que estaban en posesión del bolso de la agraviada, según lo declarado por el Sub Oficial PNP H.,

Tampoco se puede dejar de considerar que según lo declarado por el Sub Oficial PHP G., cuando iban a intervenir a los hoy acusados, B., sacó un arma de fuego (que realmente era una réplica)con la que obviamente trato de amedrentar a los agentes del orden para tratar de frustrar se detención.

Según lo atestado por el abogado defensor del acusado B., en su alegato final su patrocinado realmente cometió un delito de hurto simple. Para corroborar esta afirmación el Letrado expuso que los efectivos policiales s no son testigos directos con el delito y que la agraviada se cayó sola mientras corría. La agraviada efectivamente la sostenido que cuando quiso perseguir al que le arrebató su cartera (B.,) tropezó y cayó al suelo; y estando a que en relación a este incidente no hay más testigo que propia agraviada el colegiado debe concluir que durante la audiencia no se requiere el certificado médico legal (...), hayan sido causadas con motivo del arrebato y resistencia puesta por la agraviada, por consiguiente tampoco se puede tener acreditado el arrastramiento que habría sufrido la agraviada consecuentemente no se puede afirmar con plena convicción que el acusado ha cometido el delito de robo agravado al no haberse demostrado la violencia asociada directamente al acto de desapoderamiento, es decir la empleada como medio para alcanzar el fin matrimonial.

- 21) De otro lado si bien es cierto que el Ministerio Publico ha formulado acusación por el delito de robo agravado, en cuanto se refiere a la calificación legal específica del delito por el que se debe condenar al acusado B., se ha de tener en consideración que habiéndose acreditado la participación de dos personas se configura el tipo penal contenido en el inciso sexto del artículo 186 del Código Penal, no siendo necesario para el colegiado ejercer la atribución contenida en el artículo 374.1 del Código Procesal penal pues el propio abogado defensor ha introducido esta posibilidad desde su alegato de apertura.
- 22) En cuanto a la imputación en contra del acusado C., el juzgado colegiado debe tener en cuenta que también se le imputa la comisión del delito de robo agravado y que según su abogado defensor él no ha participado ni prestado colaboración para la comisión del delito. El acusado C., ha preferido hacer uso de su derecho a guardar silencio sobre los hechos, lo que significa que no se ha escuchado de este acusado una versión de descargo respecto al grave hecho delictivo que se le imputa.
- 23) No obstante lo expuesto por su abogado defensor el órgano jurisdiccional colegiado a cargo' del juzgamiento considera que la participación del acusado C., en los hechos que son materia de juzgamiento también ha sido acreditada fehacientemente. Debe resaltarse que este acusado ha sido intervenido juntamente con el acusado B., en momentos inmediatamente posteriores a la comisión del hecho y según han relatado los efectivos policiales que han declarado en juicio se estaban repartiendo los bienes previamente arrebatados a la agraviada.
- 24) De lo expuesto se colige sin lugar a ninguna duda que ambos acusados han cometido el delito en forma conjunta y que el acusado C., es quien manejaba la motocicleta en la que los dos se dieron a la fuga y posteriormente fueron intervenidos en el mismo vehículo que según la versión del Sub Oficial

E., aún tenía el motor caliente al momento de la intervención. Si bien es cierto la agraviada no alcanzó a ver al acusado C., cuando le arrebataron su cartera esto no significa que éste acusado no participó en el evento delictivo pues estando a las circunstancias acreditadas en el juicio a las máximas de la experiencia los miembros del colegiado no pueden dejar de tener en cuenta que en esta modalidad delictiva los asaltantes nunca escapan corriendo por sus propios medios de la escena del delito y tampoco emplean vehículo automotor a su disposición en el que escapan después de cometer el delito.

- 25) Conforme a lo alegado por su abogado defensor el acusado C., no habría participado en el delito se embargó las circunstancias tácticas acreditadas durante la audiencia de juzgamiento determinan la convicción del colegiado en sentido contrario es decir que a término de la probatoria se ha llegado al convencimiento pleno que el acusado
- 26) C., si ha tomado parte activamente en la comisión del delito en agravio de A; sin embargo tal como se ha expuesto en el numeral cuatro de las presente sección no se ha acreditado que el hecho se haya cometido con violencia por lo que el acusado C., debe ser sancionado como autor del delito de hurto agravado en modalidad configurada en el artículo 186.6 del Código Penal en cuyo caso la pena se regula entre los tres y seis años de privación de libertad.
- 27) SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer a los acusados, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se deben tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad de los autores (culpabilidad).
- 28) En este orden de ideas, el artículo 186 del Código, penal, en cuyo quinto numeral del primer párrafo se subsume la conducta cometida por los acusados establece una pena abstracta no menor de tres ni mayor de seis años de privación de libertad. La extensión concreta de la pena a imponerse debe ser fijada teniendo en cuenta el grado de participación de cada acusado, los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.
- 29) El órgano jurisdiccional debe tener en cuenta también que el Ministerio Público inicialmente solicitó que la pena a los acusados se imponga por el delito de robo agravado pero dentro del primer tercio en vista de la circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales criterio que es aplicable a ambos acusados por lo que el colegiado considera que la pena a debe ser la de cuatro años de privación de libertad efectiva puesto que se trata de una acción delictiva que a criterio de los miembros del colegiado exige un tratamiento resocializador intramuros y así los acusados internalicen la gravedad y repulsa social que generan este tipo de acciones delictivas, lo que exige la intervención del ente resocializador en toda su magnitud.
- 30) OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- De conformidad con lo que se establecen en los artículos 92 y 93 del Código Penal de la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.
- 31) Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (daño a la persona y daño moral). Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante a la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.
- 32) El daño a la persona se configura cuando se causa lesión a la integridad física o se le produce menoscabo en su aspecto psicológico o en su proyecto de vida, mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima lo que le produce un gran dolor y aflicción.
- 33) En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto la agraviada, ha recuperado casi inmediatamente algunos de sus bienes, el hecho le ha causado un daño moral que deber ser resarcido y cuya cuantía es fijada prudencialmente por el órgano jurisdiccional.
- 34) NOVENO: COSTAS.- De conformidad con lo regulado en el artículo 497. I del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500.1 que cuando el imputado sea condenado deberá pagar las costas.

#### PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones el Segundo Juzgado penal colegiado supraprovincial de Trujillo de conformidad con lo regulado en el artículo 186 (inciso sexto) del Código Penal concordante con los artículos 394 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere Constitución Política del Perú.

CONDENA a los acusados B., y C., como autores del delito y hurto agravado en agravio de A., y consecuentemente se les impone a cada uno la pena de CUATRO AÑOS de privación libertad efectiva; que con descuento de la prisión que vienen cumpliendo desde la fecha de su intervención policial el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce vencerá el día veintidós de mayo del dos mil dieciocho en que serán puestos en libertad salvo que tengan a esa fecha otro mandato de detención.

FIJA como monto de la reparación civil la suma de UN MIL Y 00/100 QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00. -) que deberán pagar solidariamente ambos sentenciados a favor de la agraviada en ejecución de sentencia. - Con Costas y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia INSCRIBASE en el registro correspondiente.

**CONSENTIDA O EJECUTORIADA** que fuere la presente **INSCRIBASE** la condena en el Registro correspondiente, remitiéndose con tal fin los Testimonios y Boletines a la dependencia que determina la ley.

**PONGASE** en conocimiento del INPE la presente resolución para su cumplimiento.

**ORDENA** la notificación de la presente resolución al domicilio procesal del sentenciado B., en cumplimiento a la previsión legal contenida en el artículo 401 del CPP.

## SEGUNDA INSTANCIA - SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES

---

PROCESO PENAL : N°03039-2014-3-1601-SP-PE-07

IMPUTADO

: B.

C.

DELITO

: HURTO AGRAVADO

AGRAVIADA

: A.

PROCEDENCIA

: JUZGADO PENAL COLEGIADO

IMPUGNANTE : IMPUTADOS

MATERIA

: APELACIÓN DE SENTENCIA CONDENATORIA

### SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS

Trujillo, dieciocho de Abril

Del Año Dos Mil Dieciséis.-

**VISTA Y OÍDA;** La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, **Doctor C (Presidenta de la Sala), Doctor D (Juez Superior Titular) y la Doctora H (...)** (Juez Superior Provisional, interviene por licencia del Titular doctor J); en la que interviene como parte apelante el imputados B., (recluido en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de “(...)”, Puno), representado por su abogado defensor doctor E y F (recluido en el Establecimiento penitenciario de varones “(...)”) representado por su abogado defensor G en videoconferencia;- asimismo, se contó con la participación del representante del Ministerio Público doctora I.

#### I. PLANTEAMIENTO DEL CASO:

01. Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015, que contiene la sentencia que falla **CONDENANDO** a B., Y C., como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** en agravio de A., **IMPONIÉNDOLE a cada uno la pena de CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva**, la misma que con el descuento de la prisión que viene cumpliendo desde el la fecha de su intervención policial el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce vencerá el día veintidós de mayo del dos mil dieciocho en que serán puestos en libertad salvo que tenga a esta fecha otro mandato de detención. y FIJA como monto de la reparación civil la suma de UN MIL Y 00/100 QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 1,500.00) que deberán pagar en forma solidariamente ambos sentenciados a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
02. Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa de los imputados, el abogado del sentenciado C., solicita que se **REVOQUE** la sentencia y **REFORMANDOLA** se le **ABSUELVA** a su patrocinado y alternativamente en caso no sea amparada la pretensión solicita se le imponga una pena de **CARACTER SUSPENDIDA**.
03. Por su parte el sentenciado B., solicita que se **REVOQUE** la sentencia y **REFORMANDOLA** se le condene por **HURTO SIMPLE** y se le imponga una pena de carácter suspendida **ALTERNATIVAMENTE** se le condene por **HURTO AGRAVADO CON PENA DE CARACTER SUSPENDIDA**.
04. Por su parte, la Fiscalía postula la **CONFIRMATORIA** de la sentencia por encontrarse arreglada a ley.
05. Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:

#### II. CONSIDERANDOS:

##### 2.1. PREMISA NORMATIVA:

06. Que, el tipo base del Delito de Hurto, se encuentra previsto en el **Artículo 185° del Código Penal**, que prescribe “...El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años...” con sus agravantes en el **Artículo 186°** del mismo cuerpo normativo “El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: ...5. Mediante el concurso de dos o más personas...”.
07. Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así, 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño;2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real

anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, afectándose el poder de disposición del real propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; 4) que exista dolo, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo injusto; 5) por último se exige el *animus* de obtener provecho(...) es preciso señalar y probar los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo.<sup>1</sup>

08. El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito; ... (y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.
09. Según el Tribunal Constitucional “...la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo respecto de su autor. Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la *situación particular* de la urgencia que, en el caso, concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la inmediatez personal, que el presunto delincuente se encuentre en el lugar de los hechos en el momento de la comisión del delito y esté relacionado con el objeto o los instrumentos del delito, ofreciendo una prueba evidente de su participación en el hecho delictivo...Que la flagrancia debe entenderse como una evidencia del hecho delictivo, por lo que solo se constituirá cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar. La mera existencia de sospechas o indicios no es un elemento suficiente para constituir la flagrancia” (EXP. N° 05423-2008-HC/TC).
10. El Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, regula el principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso prevé, que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.
11. Para imponer una sentencia condenatoria, debe de cumplirse con lo preceptuado en el Artículo II del Título Preliminar del Código Procesal Penal, que regula el Principio de Presunción de inocencia, que en su primer inciso señala que “Toda persona imputada de la comisión de un hecho punible es considerada inocente, y debe ser tratada como tal, mientras no se demuestre lo contrario y se haya declarado su responsabilidad mediante sentencia firme debidamente motivada. Para estos efectos, se requiere de una suficiente actividad probatoria de cargo, obtenida y actuada con las debidas garantías procesales...En caso de duda sobre la responsabilidad penal debe resolverse a favor del imputado”.
12. Asimismo, luego de decretada la culpabilidad del acusado, corresponde proceder a la *determinación judicial de la pena*, la que tiene por función, identificar y decidir la calidad e intensidad de las consecuencias jurídicas que corresponden aplicar al autor o partícipe de un delito. Se trata, por tanto, de un procedimiento técnico y valorativo de individualización de sanciones penales que se estructura y desarrolla en base a etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la *primera etapa* se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la *segunda etapa* se

---

<sup>1</sup> Ejecutoria suprema del 11/10/2004, R.N.N° 347-2004 JUNIN, JURISPRUDENCIA PENAL II, TRUJILLO, EDITORA NORMAS LEGALES, 2005,P. 160

debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. En un proceso penal debe haber un juicio sobre la culpabilidad y un juicio sobre la pena. Es así, al igual que para declarar la culpabilidad se exige motivar la sentencia, igual debe ser para individualizar la pena.

13. La determinación de la reparación civil, se realiza conforme a lo previsto en el Artículo 93 del Código Penal establece que: *“la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”*.
14. El Tribunal Constitucional, en lo que respecta a la motivación de las resoluciones judiciales, mediante la **STC 728-2008-PHC/TC** ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.
15. Según el **Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal** “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”. Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.

## 2.2. PREMISAS FÁCTICAS:

16. En Audiencia de Apelación únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Defensa y Ministerio Público). **LA DEFENSA DEL SENTENCIADO C.**, ha manifestado en sus alegatos de clausura que en el presente caso el Colegiado atendiendo a la actividad probatoria desplegada en juicio llegó a determinar que el hecho imputado se trataba de un hurto y no de robo agravado como sostenía la Fiscalía, pues la propia agraviada cuando brindó su declaración refirió claramente que le arrebataron su cartera, no habiéndosele efectuado violencia o amenaza contra ella, para el desprendimiento patrimonial, sin embargo el Colegiado pese a la actividad probatoria realizada en juicio ha condenado a C., sin existir prueba que lo vincule al delito de hurto, basándose en simples sospechas que no bastan para sustentar una condena tan grave como la que se le ha impuesto. Asimismo, en el juicio desarrollado, concurrieron los dos efectivos policiales intervinientes: **G.**, y **H.**, quienes son testigos referenciales, ya que ellos intervinieron luego de producida la sustracción. El primero de ellos: C., señaló que la agraviada se les acercó a pedir ayuda, diciendo que le habían robado dos muchachos, quienes le arrebataron su cartera, diciendo que corrieron a la esquina y emprendieron la fuga, versión que resulta contradictoria con lo declarado en juicio por la A., quien solo refirió que un muchacho (el de polo blanco, quien era B.,) le arrebató la cartera, no mencionando ningún otro muchacho, por lo que hay que tomar con reserva la declaración del referido policía, mucho más si su intervención fue posterior a la sustracción. Por su parte el policía F., dijo que la agraviada se acercó y dijo que le habían arrebatado el bolso. Estos dos policías han dicho que la agraviada reconoció a los dos ahora procesados, sin embargo la agraviada ha señalado en juicio oral que solo uno intervino en el hecho, el de polo blanco, quien era B., es decir en juicio la agraviada solo ha reconocido a B., como la persona que le arrebató su cartera, no habiendo visto a otra persona, y que a C., solo lo vio al momento que la PNP lo intervino, quien le dijo llorando que él no le había robado, más allá de ello no hay otro reconocimiento, pues no se ha practicado el reconocimiento formal y garantista conforme lo exige el Código Procesal Penal. En ese sentido no se pueda sustentar una responsabilidad penal si la propia agraviada, testigo presencial de los hechos, ha señalado que no vio a C., al momento de la ejecución del delito. Además, es relevante la declaración prestada en juicio por la agraviada A., quien a la luz del Acuerdo Plenario N° 02-2005, ha declarado con espontaneidad, verosimilitud y credibilidad como han sucedido los hechos, señalando que fue el de polo blanco (B.,) el que le arrebató la cartera, no habiendo visto a nadie más, interviniendo solo este procesado, lo que contradice claramente la tesis de la fiscalía que sostiene que C., vestido de casaca celeste, estuvo esperando en su moto a unos 10 metros de donde le habían sustraído a la agraviada, arrancando la moto y colaborando con la fuga de B., por lo que dicha versión de la agraviada permite corroborar que el procesado C., no ha participado en el hurto materia de imputación; por lo tanto, solicita que se **REVOQUE** la sentencia y **REFORMANDOLA** se le **ABSUELVA** a su patrocinado y alternativamente en caso no sea amparada la pretensión solicita se le imponga una **PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA**.
17. Por su parte la defensa del sentenciado **B.**, en sus alegatos de clausura indica que la RESOLUCION N°

DIECINUEVE de fecha 17 de Setiembre del 2015, notificada el mismo día, que FALLA CONDENANDO a los acusados B., y C., como autores del delito de hurto agravado, y demás extremos, no la considero justa debido a que el juzgado colegiado no ha valorado en su totalidad la declaración de la agraviada, por tanto existe error de hecho y de derecho que vulnera derechos constitucionales, como es el derecho a libre tránsito, en consecuencia injusta e ilegal y lesiva a los derechos personales de la libertad ambulatoria del sentenciado. Agrega que el recurrente B., al inicio del juzgamiento si bien es cierto ha negado los hechos atribuidos por el Ministerio Público en cuanto atribuía su conducta al delito de robo agravado, sin embargo por medio del abogado defensor manifestó haber sustraído la cartera de la agraviada el día 23 de mayo del año 2014, que en ningún momento empleo violencia y/o amenaza contra la agraviada además de que dicho apoderamiento de cartera lo hizo solo que a su coacusado C., lo encontró en el lugar donde fue intervenido por la policía. Además, la defensa del sentenciado B., considera que el colegiado no ha dado valor probatorio suficiente a lo manifestado por la agraviada A., quien es testigo presencial único de los hechos, testigo agraviada que ha manifestado en juicio oral que quien arrebató su cartera fue una sola persona (B.) quien corrió y dobló la esquina y lo perdió de vista, en ningún momento ha manifestado que hubo una segunda persona y menos una moto lineal, conforme el colegiado presume se dieron los hechos por el simple hecho de ser intervenidos los dos sentenciados con la cartera de la agraviada, considero de que se está dando valor probatorio a la declaración de los efectivos policiales quienes manifestaron que la agraviada les dijo que fueron dos personas quienes lo robaron, versiones estas que no tienen sustento debido a que la misma agraviada a narrado la forma y circunstancias en que fue víctima, por eso la defensa de B., sostiene que la conducta realizada por este se adecúa al tipo penal de hurto simple artículo 185° del Código Penal debido a que fue una sola persona quien sustrajo la cartera de la agraviada; por lo tanto, solicita que se **REVOQUE** la sentencia y **REFORMANDOLA** se le condene de **HURTO SIMPLE**; por lo tanto, solicita se le imponga una **PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA**, alternativamente de no ser posible la tipificación a hurto simple, solicito se condene por el delito de **HURTO AGRAVADO**, pero con **PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA**.

18. Por su parte el Ministerio Público solicita se **CONFIRME** la resolución apelada, por cuanto se encuentra arreglada a derecho en todos sus extremos

19. Los imputados hicieron uso de su derecho a la última palabra señalando que se les de una oportunidad para salir y que se encuentran arrepentidos de su pasado.

### 2.3. ANÁLISIS DEL CASO.

20. En principio, es preponderante indicar que la tesis fiscal acusatoria deviene en que : *“...con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, siendo las 16:15 horas aproximadamente, la agraviada A se dirigía al Hospital Essalud “(...)”, ubicado en la Urbanización “(...)”. Cuando se encontraba a cuadra y media de dicho establecimiento hospitalario, sintió que alguien le jalaba su cartera que la tenía colgada en el brazo izquierdo, por lo que ella volteó y vio a un joven de polo blanco (el acusado B.). En ese momento gritó pidiendo auxilio mientras ponía resistencia para que no le quiten su cartera, por lo que el hoy acusado B., le presionó su brazo izquierdo con fuerza, le dió una patada en su pierna izquierda a la altura de la rodilla y le volteó la cara con una cachetada, quitándole su cartera que contenía sus dos celulares, un celular negro marca (...), N° (...), y el otro de color azul marca (...), N° (...), su DNI (...), una tarjeta de (...) y una tarjeta de (...), un monedero, que contenía la suma de S/180.00 nuevos soles y monedas, recetas médicas y útiles de uso personal. El acusado B., se fue corriendo, la agraviada corrió detrás de él y vio que éste se subió a una moto lineal donde se encontraba el acusado C., vestido con una casaca celeste que lo esperaba a unos diez metros aproximadamente, arrancaron la moto y mientras se iban apareció un patrullero, por lo que la agraviada le alzó la mano y les dijo a los policías que la habían acabado de asaltar dos sujetos en una moto lineal, los policías hicieron subir a la agraviada al patrullero procediendo a buscar a los asaltantes inmediatamente. Iban por los parques buscando y cuándo se encontraban por la Prolongación “(...)”, en un pasaje pequeño, la agraviada vió que los ahora acusados B., C., estaban en la moto lineal en que momentos antes habían fugado, viéndolos con su cartera que se repartían sus cosas. Los policías bajaron inmediatamente y procedieron a intervenir a los acusados, siendo que el acusado B., opuso en todo momento tenaz resistencia agrediendo al SOTI PNP G., se tiraba al suelo, gritaba y de su cintura debajo de su prenda de vestir en forma rápida y violenta sacó un arma de fuego y le apuntó al efectivo policial, por lo que éste, al notar el inminente peligro para su vida, realizó un disparo con su arma de reglamento que le impactó al acusado B a la altura de su pie izquierdo, cayendo al suelo en donde fue reducido y le quitaron una réplica de revólver con cache de madera. Al mismo tiempo el SOTI PNP H., procedió a reducir al acusado C., quien indicó ser el conductor de la motocicleta lineal color negra de placa N° (...), encontrándose en el timón la cartera negra de la agraviada conforme obra en el acta de registro personal, siendo conducido el acusado B., al servicio de emergencia del Hospital “(...)”, de Trujillo y el acusado C., a la comisaría de “(...)”, para las investigaciones del caso”.*

21. En cuanto a la nueva calificación legal específica de Hurto Agravado, por el que se condenó a los imputado, esta Sala cabe pertinente hacer la siguiente precisión y para tal efecto citar en primer lugar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia mediante **Acuerdo Plenario No. 04-2007/CJ116** de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete lo siguiente: “...*el objeto del proceso penal –o, con más precisión, el hecho punible- es fijado o delimitado por la Fiscalía, a partir del cual se consolidan y desarrollan los principios acusatorio –eje de esa institución procesal- y de contradicción. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia del Tribunal –o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación-. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado –que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate-. Entonces, el hecho punible se delimita en el juicio oral por el Fiscal o acusador, mientras que el acusado y las demás partes –civiles, en este caso- si bien no pueden alterar el objeto del proceso, sí pueden ampliar el objeto del debate. Por ello, en segundo lugar, se ha de tomar en cuenta las peticiones de las partes debidamente formuladas, de modo tal que el Tribunal ha de limitar su cognición a los términos del debate*”. Si bien es cierto es inmutable el hecho punible imputado; sin embargo es posible que el Colegiado de oficio, y en aras del principio de contradicción y del derecho de defensa, pueda introducir al debate –plantear la tesis de desvinculación- y se les conceda a las partes la oportunidad de pronunciarse al respecto, al punto que se autoriza también la suspensión de la audiencia y el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba, tal y conforme lo regula el artículo 374 inciso 1 del C.P.P. Sin embargo, “Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados –como argumento principal, alternativo o secundario – ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo puntualmente es evidente que se incorporó ese planteamiento en su estrategia de defensiva”.<sup>2</sup> Este supuesto, es precisamente el que se advierte en el presente proceso, la defensa en sus alegatos de inicio introdujo la circunstancia de una modificación de la calificación jurídica y es en ese sentido que el colegiado luego de lo actuado y debatido en audiencia, concluye que la conducta se subsume dentro del tipo penal contenido en el inciso sexto del artículo 186 del Código Penal y no en la calificación jurídica que inicialmente se consideró la contenida en el artículo 189 del mismo texto sustantivo; por lo que al haberse introducido esta posibilidad en el alegato de apertura de la defensa, el Colegiado consideró que no resultaba procedente realizar de oficio una desvinculación de la calificación jurídica y disponer el procedimiento establecida en el artículo 374.1 del Código Procesal Penal. Ante ello la Sala de apelación considera que está debidamente sustentado el proceder del Colegiado en este extremo.
22. Acto seguido pasamos analizar los planteamientos efectuados en esta instancia. Tal como ha quedado registrado en el audio de la audiencia de Apelación, la defensa del acusado **C.**, cuestiona la venida en grado y solicita se **REVOQUE** la sentencia y **REFORMANDOLA** se le **ABSUELVA** a su patrocinado y alternativamente en caso no sea amparada la pretensión solicita se le imponga una **PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA, en concreto bajo los siguiente argumentos:** 1) Que no se ha tenido en cuenta que la propia agraviada cuando brindó su declaración refirió claramente que le arrebataron su cartera, no habiéndosele efectuado violencia o amenaza contra ella, para el desprendimiento patrimonial; 2) Que, Colegiado pese a la actividad probatoria realizada en juicio ha condenado al acusado C., sin existir prueba que lo vincule al delito de hurto, basándose en simples sospechas que no bastan para sustentar una condena tan grave como la que se le ha impuesto, 3) Que la versión de los efectivos policiales es contradictoria con lo declarado en juicio por la agraviada A., quien solo refirió que un muchacho (el de polo blanco, quien era B.) le arrebató la cartera, no mencionando ningún otro muchacho, 4) Que no se ha tomado en cuenta que en juicio la agraviada sólo ha reconocido a B., como la persona que le arrebató su cartera, no habiendo visto a otra persona, y que a C., sólo lo vio al momento que la PNP lo intervino, 5) Que no se ha practicado el reconocimiento formal conforme lo exige el CPP. Por lo que no se pueda sustentar una responsabilidad penal si la propia agraviada, testigo presencial de los hechos, ha señalado que no vio a C., al momento de la ejecución del delito. 6) Que la versión de la agraviada contradice la tesis de la fiscalía que sostiene que C., estuvo esperando en su moto a unos 10 metros de donde le habían sustraído a la agraviada, arrancando la moto y colaborando con la fuga de B., concluyendo con la versión de la agraviada el procesado C., que no ha participado en el hurto materia de imputación.
23. Por su parte, la defensa del acusado **A** solicita la **REVOQUE** la sentencia y **REFORMANDOLA** se le condene por **HURTO SIMPLE**; por lo tanto, solicita se le imponga una **PENA DE CARÁCTER**

---

<sup>2</sup> Fundamento 12 Exp. 38-2006; caso Huaynalaya, sentencia de fecha 05-07-2011, primera Sala Penal Liquidadora –Lima.

**SUSPENDIDA**, alternativamente de no ser posible la tipificación a hurto simple, solicito se condene por el delito de **HURTO AGRAVADO**, pero con **PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA** argumentando lo siguiente: 1) Que el colegiado no ha valorado en su totalidad la declaración de la agraviada, existe error de hecho y de derecho que vulnera derechos constitucionales: libre tránsito, en consecuencia la sentencia es injusta e ilegal y lesiva a los derechos personales de la libertad ambulatoria del sentenciado; 2) Que no se ha tenido en cuenta lo manifestado por B., de haber sustraído la cartera y no emplear violencia y/o amenaza contra la agraviada y niega toda participación de su coacusado C.. 3) Que el colegiado no ha dado valor probatorio a lo manifestado por la agraviada A., quien es testigo presencial y único de los hechos, la misma que manifestó en juicio oral que fue una sola persona (A.) quien le arranchó su cartera y luego corrió perdiéndolo de vista. No ha manifestado que hubo una segunda persona y menos una moto lineal, conforme el colegiado presume se dieron los hechos, por haber sido intervenidos los dos sentenciados con la cartera de la agraviada; 4) Que la defensa de B., sostiene que la conducta realizada por este se adecúa al tipo penal de hurto simple artículo 185° código penal debido a que fue una sola persona quien sustrajo la cartera de la agraviada.

24. El representante del Ministerio Público, postula una tesis CONFIRMATORIA, argumentando que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a derecho.
25. **APELACIÓN DE C.:** Que, de acuerdo al orden de fundamentación de la apelación, empezaremos refiriéndonos al imputado C., la tesis fiscal contra el imputado es la siguiente: *“es coautor del delito de Hurto agravado, en razón de que fue la persona que conducía la moto lineal, que lo esperaba al imputado B., a unos diez metros aproximadamente de producido el asalto, y que fue intervenido por los efectivos policiales cuando estaba con el acusado B., encontrándose en su poder pertenencias de la agraviada y el bolso colgado en la motocicleta”*.
26. El principal cuestionamiento en que ambos abogados defensores de los imputados, coinciden es: *Que, el colegiado no ha tomado en cuenta la declaración de la agraviada brindada en juicio oral, lo que determinaría la no existencia de prueba que acredite la participación y responsabilidad del imputado C., en el ilícito penal, habiéndose incurrido en errores de hechos y de derecho que han vulnerado el derecho al libre tránsito del imputado C., haciendo la sentencia que sea injusta e ilegal;* al respecto la presente Sala Superior deja indicado que en esta audiencia de apelación no se han actuado pruebas, por lo que corresponde en principio tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 425 inciso 3 del Código Procesal Penal que regula la prohibición de la Sala de dar una valoración distinta a la prueba personal practicada en juicio oral.
27. Teniendo en cuenta el primer cuestionamiento efectuado por los abogados defensores, se logra advertir que el debate gira en primer lugar en torno a la valoración que realiza el Colegiado de primera instancia de los medios probatorios actuados en juicio oral, principalmente la declaración de la agraviada, en el sentido de que según el colegiado, dichas pruebas resultan suficientes para acreditar fehacientemente que los acusados son coautores del delito de Hurto Agravado, lo que ha determinado la pena impuesta. En consecuencia corresponden analizar si estos elementos probatorios han sido suficientes para fundar un juicio de culpabilidad, con las limitaciones que Ley impone para el caso de la prueba personal.
28. En el delito de Hurto agravado, el principal testigo de cargo lo constituye la víctima del delito, y su testimonio como agraviado(a) se convierte en la fuente de prueba más importante para el esclarecimiento del delito. Veamos a continuación en primer lugar la declaración de la agraviada, con respecto al empleo de violencia para lograr la sustracción de sus pertenencias y que determinó en el Colegiado que el ilícito penal, sea considerado como Hurto Agravado y no Robo Agravado, quien en juicio oral manifestó lo siguiente: *“...El veintitrés de mayo estaba yendo al Hospital “(...)”, cuando estaba más o menos a una cuadra y media sintió que le jalaron con fuerza la cartera que llevaba en su brazo izquierdo. Dio vuelta, vio que un joven bajo de talla se iba corriendo con la cartera. Quiso perseguirlo pero tropezó porque estaba con zapato de taco y cayó al piso. Al joven lo perdió de vista. No fue amenazada con ningún objeto, sólo fue un jalón terrible, muy fuerte...”*. En esta declaración, conforme se advierte de su contenido la agraviada, refiere tan solo haber sido amenazada y a su vez haber recibido un fuerte jalón de su cartera, por el imputado B., para lograr quitarle su cartera. Si bien es cierto no guarda coherencia con lo manifestado por los efectivos policiales PNP G., y PNP H., tal y conforme así lo deja indicado el Colegiado en el sexto considerando Hechos probado y no probados punto 2: *“...cuando se encontraron con la agraviada ella les refirió que había sido asaltada y que incluso la habían golpeado y arrastrado por no dejarse quitar la cartera...”*. Esta versión nos obliga a contrastarla con el contenido del certificado médico legal (...), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, debidamente ratificado por el médico legista en audiencia, documento con el cual no se evidencia las lesiones a las que hizo alusión la agraviada en su primera versión inicial, con respecto al golpe y arrastre que sufrió para no dejarse quitar la cartera, conforme así se advierte del contenido del certificado médico: *“ equimosis rojiza en tercio medio interno de brazo izquierdo de 4.5x3 cm con leve tumefacción . Equimosis rojiza en tercio distal, flexura anterior de codo y tercio primal antero interno de antebrazo izquierdo en una área de 15x7 cm ligeramente tumefacta”*; estas conclusiones reflejan que

las lesiones solo aparecen en el brazo, no se ha descrito ninguna lesión en el rostro ni en los miembros inferiores del cuerpo que guarden relación con la primera versión de la agraviada (cachetada y arrastramiento), razón por lo que el Colegiado consideró que el ilícito penal por el cual deberían ser sancionados es el de Hurto agravado.

29. Que, la defensa de C., cuestiona la participación de este en el hecho ilícito de hurto agravado, puesto que la agraviada no ha mencionado en su declaración de juicio oral que su patrocinado ha sido quien le hurto sus pertenencias. Frente a este cuestionamiento la Sala traduce lo dicho por la agraviada en juicio oral : *“El veintitrés de mayo estaba yendo al Hospital “(...)”, cuando estaba más o menos a una cuadra y media sintió que le jalaron con fuerza la cartera que llevaba en su brazo izquierdo. Dio vuelta, vio que un joven bajo de talla se iba corriendo con la cartera. Quiso perseguirlo pero tropezó porque estaba con zapato de taco y cayó al piso. Al joven lo perdió de vista... En ese mismo momento vio un patrullero que venía, lo llamó y les contó a los policías lo que pasó, ellos la subieron al patrullero, fueron a buscar de parque en parque... Observo que el muchacho de polo blanco estaba en una motocicleta con otro sujeto repartiéndose las pertenencias y su cartera estaba colgando en la moto, entonces la policía les interviene...”* Frente a esta declaración, este colegiado concluye que la agraviada indica que un sujeto le arranchó su cartera y al querer perseguirle ella cae, en ese instante al pasar un patrullero les explica lo que ha pasado y van en busca del sospechoso, entonces encuentran a dos sujetos con las pertenencias de la agraviada en el momento que estos se están repartiendo. De la versión en juicio oral, no advertimos que la agraviada señale contundentemente que el señor C., también le arranchó su cartera sino, lo que si se evidencia en una narración por parte de la agraviada de los hechos sucedidos; además también fluye que el investigado C., lo que es común en este tipo de delitos, tuvo un rol específico que respondió al reparto de funciones, pues fue quien manejaba la motocicleta que esperaba a B., luego de cometer el ilícito, para poder escapar del lugar de los hechos.
30. Además, ha quedado acreditado en juicio oral que el imputado C., habría sido reducido por el SOT1 PNP G., momentos inmediatamente después de producido los hechos, cuando estaban en una motocicleta en donde se encontraban los dos investigados (C., y B.), reconociendo el investigado C., en ese acto de la intervención ser el conductor de la motocicleta lineal color negra de placa N° (...), encontrándose en el timón de la moto, la cartera negra de la agraviada y en el bolsillo del pantalón del intervenido C., 02 teléfonos celulares funcionando de propiedad de la agraviada, conforme así aparece descrito en las actas de intervención, registro personal y acta de registro vehicular. Es en merito a ello que el Colegiado considera la agravante de la participación de dos personas y es en ese sentido que condena a C.
31. El presente Tribunal conforme a las pruebas personales citadas, en principio cabe indicar que las mismas no han sido desvirtuadas con otras pruebas en segunda instancia por ende conservan el valor probatorio asignado por el Ad quo que premunido del principio de inmediación advirtió conforme lo corrobora la presente Sala Superior que los testimonios presentan un relato verosímil y coherente, enervándose de esta forma el principio de presunción de inocencia que le asistía al investigado C., al haberse acreditado su autoría en el ilícito, con un rol determinado, pues pese a que se sostuvo como tesis de la defensa no haber participado en este ilícito penal, sin embargo no obra en el proceso prueba de tal situación, sino por el contrario, si bien es cierto la agraviada al rendir su declaración en juicio oral no refiere haber visto al investigado C., cuando B., le arrebatara su cartera y corre; de lo actuado en el juicio oral testimoniales de agraviada y efectivos policiales que intervinieron a los dos investigados, así como de la oralización de las documentales: acta de intervención policial, registro personal e incautación y registro vehicular, ha quedado probado que el imputado C., fue la persona, quien manejó la motocicleta en la que los dos investigados se dieron a la fuga luego de que el investigado B., le arrebatara el bolso a la agraviada; para luego casi en forma inmediata de producido los hechos ser intervenidos por personal policial, precisamente en el mismo vehículo de propiedad del investigado C., Por lo que Sala considera que el razonamiento efectuado por el Colegiado con respecto al grado de participación a nivel de autoría del investigado C., se encuentra arreglado a ley, quedando de esta forma descartada la petición de la defensa de que estaríamos ante un hurto simple y no en su fórmula agravada.
32. **APELACIÓN DE B.,-** En este extremo la defensa de igual forma alegó la falta de valoración de la declaración de la agraviada en juicio respecto a la concurrencia de dos sujetos para hurtarla y considera que solo lo realizó su patrocinado por ello pide que la calificación jurídica sea de hurto simple; sin embargo este colegiado ya se pronunció sobre la validez de la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales, así como de las documentales oralizadas en juicio oral, tal y conforme aparece detallado en el contenido de los considerandos 28, 30 y 31 de la presente resolución, habiendo quedado de esta forma definida la participación de C., en la comisión del ilícito penal, por ello la Sala Superior ratificando la posición del Colegiado, concluye que el hecho ilícito cometido es hurto agravado al haber sido perpetrado con la concurrencia de dos personas.
33. Siguiendo con el análisis de la petición de la defensa, con respecto a la pena impuesta por el Colegiado,

debemos indicar en primer lugar que el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º de la Constitución, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.

34. El Tribunal Constitucional ha determinado “*que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material*” (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 41).
35. En el presente caso, en primer lugar, en cuanto al extremo de la **determinación judicial de la pena**, desarrollada en la sentencia recurrida, se advierte que la naturaleza de la sentencia respecto a la determinación e individualización del quantum de la pena no es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a los artículos 45, 46 y siguientes del Código Penal, sin la observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, situación que se verifica teniendo en cuenta que el delito de **Hurto Agravado previsto y sancionado en el Artículo 186 primer párrafo numeral 5) mediante el concurso de dos o más personas**, se sanciona con una pena no menor de 03 ni mayor de 06 años, siendo que el Ad Quo no ha tenido en cuenta que en el presente proceso existe circunstancias atenuantes, para ambos investigados, como es el carecer de **antecedentes penales**, como así expresamente lo deja indicado el Colegiado en el sétimo considerando de la sentencia : determinación de la pena: “... dentro del primer tercio en vista de la circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales criterio que es aplicable a ambos acusados...”; situación que en mérito a la graduación de la pena en sistema de tercios la coloca en el tercio inferior, por lo que la Sala Superior considera que la graduación de la pena concreta debe obedecer al extremo mínimo del primer tercio, esto es tres años .
36. En lo que respecta al acusado **B.**, el día de suscitado los hechos tenía dieciocho años de edad, conforme se desprende de la partida de nacimiento que obra en original en la carpeta fiscal (fs. 171) y en base a este documento público lo identifica el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio; advirtiéndose de esta forma su responsabilidad restringida <sup>(3)</sup>establecida en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, que faculta al juzgador disminuir prudencialmente la pena, “...todas vez que el tratamiento especial que implica la denominada “responsabilidad restringida” se basa en la condición personal del procesado, ubicándose en la teoría del delito en la llamada “capacidad de culpabilidad”, sin que sea relevante la antijuricidad, es decir el contenido del injusto penal.” (R:N. 2015-2011-LIMA de fecha 19-01-2012); en merito a ello la Sala considera que la graduación de la pena debe obedecer a las condiciones expuestas, siendo así la pena razonable y proporcional que corresponde imponer sería la de dos años y ocho meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.
37. Que, respecto a la suspensión de la ejecución de la pena, en palabras de BRAMONT ARIAS<sup>4</sup>: “La suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba”. El artículo 57º del Código Penal brinda la facultad al juzgador para suspender la pena cuando 57.1) la condena se refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.; 3) el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Bajo estas consideraciones la Sala, va optar por una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma dada la condición de agentes primarios de los investigados, por lo que en cumplimiento de la Res. Ad. No. 321-2011-P-PJ <sup>5</sup> de fecha 08/09/2011 -Circular para la debida aplicación de la suspensión de la

---

<sup>3</sup> Art. 22 del C.P. Responsabilidad Restringida por la edad.- “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintinueve años o más de sesenta y cinco años...”

<sup>4</sup> BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel, BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal – Parte General, Eddili, 4ª edición, Lima, 2008, Ob. Cít., pg. 451

<sup>5</sup> “...la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración –es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la

ejecución de la pena privativa de libertad- y calificado como un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad, dispone que la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, sea con el carácter de suspendida.

38. Continuando con la determinación de la pena respecto de C., según el texto de la sentencia impugnada, el imputado no cuenta con antecedentes penales, siendo así esto constituye una circunstancia atenuante de la pena regulado en el artículo 46. A) del Código Penal; situación que en mérito a la graduación de la pena en sistema de tercios, de igual forma la coloca en el tercio inferior, por lo que la Sala Superior bajo los mismos criterios de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, considera que la graduación de la pena concreta debe obedecer al extremo mínimo del primer tercio, esto es tres años, por ello le corresponde a este imputado fijar la pena privativa de libertad de tres años , la misma que de igual forma debe ser con el carácter de suspendida, teniendo en cuenta el argumento ya esbozado en el considerando precedente de esta resolución.
39. Que, se advierte que la cuantía de la Reparación Civil es proporcional en atención al bien jurídico lesionado, en conclusión la sentencia venida en grado debe ser confirmada en este extremo.
40. Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, y ha obtenido una sentencia de segunda instancia parcialmente favorable, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.

### III. PARTE RESOLUTIVA:

Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la **SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:**

- 1) **CONFIRMAR** la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015, que contiene la sentencia que falla **CONDENANDO a B., Y C.,** como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de **Hurto Agravado** en agravio de A.
- 2) **REVOCAR, la** Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015 en el extremo de la pena que se impuso a cada uno de los imputados de **CUATRO** años de pena privativa de la libertad efectiva; y, **REFORMANDOLO se IMPUSO a B., DOS AÑOS CON OCHO MESES** de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de dos años, asimismo se **IMPUSO a C.,** la pena de **TRES AÑOS** privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años; ambos bajo las siguientes reglas de conducta:
  - a) No variar de domicilio sin conocimiento del Juez competente o del Fiscal.
  - b) Comparecer en forma personal y obligatoria al Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, a efectos de informar y justificar sus actividades firmando la ficha respectiva cada TREINTA DÍAS, luego de consentida la presente sentencia.
  - c) prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro ilícito. Bajo apercibimiento de aplicarse lo que dispone el artículo 59 del Código Penal.
- 3) **CONFIRMAR,** la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015 en el extremo de FIJAR como monto de la Reparación Civil la suma de UN MIL Y 00/100 QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/1,500.00) que deberán pagar en forma solidariamente ambos sentenciados a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.
- 4) **GIRESE** la papeleta de libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención derivada de autoridad competente y **PONGASE** en conocimiento del director del penal para su cumplimiento, en lo que se respecta al sentenciado B., quien se encuentra recluso en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de Challapalca-Puno
- 5) **DISPONER** su inscripción en los Registros de Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC del sentenciado B., al contar con la partida de nacimiento correspondiente.
- 6) **SIN COSTAS** en esta instancia. **Actuó como Juez Ponente y Director de Debates,** la Juez Superior Provisional Doctora **h**

---

pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delinquentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad”. Art. Primero. Res. Ad. No. 321-2011-P-PJ de fecha 08/09/2011.- Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad-.

**ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES**

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> Si</p>

			<p>cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>1. <b>Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra</p>

			<p>conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). Si cumple/No cumple</p>

			<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>

			<p><i>sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la</p>

		<b>Postura de las partes</b>	<p>impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella</i></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><i>dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></i></p>
				<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y</i></p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>completas</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.</b> (<i>No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (<i>Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia</i>). Si cumple/No cumple</p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i></p>

			<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>

## ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

(Lista de cotejo)

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

**1. El encabezamiento evidencia:** *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple*

**3. Evidencia la individualización del acusado:** *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

**1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del Derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del*

comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **2.3. Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia.* (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa*). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (*Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido*). **Si cumple/No**

**cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que *todos* los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No cumple.**

3. Evidencia **la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s)**. **Si cumple/No cumple.**

4. Evidencia **la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3.1. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** *(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y**

**negativa)** (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). **Si cumple/No cumple**

**6. Evidencia claridad:** el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple.**

### **2.3 Motivación de la pena**

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) **y 46 del Código Penal** (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). **Si cumple/No cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). **Si cumple/No cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). **Si cumple/No cumple**

7. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** *Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio** *(Evidencia completitud). Si cumple/No cumple*

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio.** *(No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple*

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas**

**precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia** (*Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa*). **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** (*El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia*). **Si cumple/No cumple** (*marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas*).

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple.**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

## **ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.

2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.

3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.

4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**

4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.

4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

### **9. Recomendaciones:**

**9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.

**9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### **Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### Calificación aplicable a cada sub dimensión

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

#### **Fundamentos:**

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10]	Muy Alta
								[ 7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6]	Mediana
								[ 3 - 4]	Baja
								[ 1 - 2]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los

datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad.  
Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,

2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,

3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción,

etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y

4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2= 4	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub					X		[1 - 8]	Muy baja

	dimensión								
--	-----------	--	--	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

△ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

△ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

△ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.

△ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.

△ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.

△ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

△ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y de segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13 - 24]	[25 - 36]	[37 - 48]	[49- 60]	
Calidad de la sentencia... Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					<b>50</b>



		decisión								[1 - 2]	M uy ba ja					
--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	------------	---------------------	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes

^ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.

4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta  
[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana  
[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja  
[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## **6.2. Segunda etapa: con respecto a las sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.



	<p>como presuntos autores del delito de robo agravado, tipificado en el inciso 4 del artículo 189 del Código Penal en agravio de A.; el mencionado órgano jurisdiccional ha expedido la siguiente SENTENCIA:</p> <p>36) IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO B.: Se identifica con partida de nacimiento, nacido el veintidós de febrero de mil novecientos noventa y seis en “Florencia de Mora”, tiene diecinueve años de edad, sus padres se llaman H y I, estado civil soltero, grado de instrucción quinto de primaria, trabajaba como obrero y percibía ciento cincuenta soles semanales aproximadamente, no tiene bienes propios, tiene antecedentes como adolescente infractor por hurto.</p> <p>37) IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO C.: Se identifica con documento nacional de identidad numero (...), nacido el cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho en Trujillo, tiene veintiséis años de edad, sus padres se llaman D., y E, grado de instrucción segundo de Secundaria, estado civil soltero, trabaja en calzado y percibía doscientos soles semanales, tiene una moto lineal, no tiene antecedentes calzado y percibía doscientos soles semanales, tiene una moto lineal, no tiene antecedentes.</p> <p>PARTE EXPOSITIVA PRIMERO: HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE ACUSACIÓN:</p> <p>38) Según el alegato de apertura del representante del Ministerio Público con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, siendo las 16:15 horas aproximadamente, la agraviada A., se dirigía al Hospital Essalud "(...)", ubicado en la Urbanización "(...)". Cuando se encontraba a cuadra y media de dicho establecimiento hospitalario, sintió que alguien le jalaba su cartera que la tenía colgada en el brazo izquierdo, por lo que ella volteó y vio a un joven de polo blanco (el acusado B.,). En ese momento gritó pidiendo auxilio mientras ponía resistencia para que no le quiten su cartera, por lo que el hoy acusado B., le presionó su brazo izquierdo con fuerza, le dio una patada en su pierna izquierda a la altura de la rodilla y le volteó la cara con una cachetada, quitándole su cartera que contenía sus dos celulares, un celular negro marca (...), N° (...), y el otro de color azul marca (...), N° (...), su DNI (...), una tarjeta de (...), y una</p>	<p>modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>38) Según el alegato de apertura del representante del Ministerio Público con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, siendo las 16:15 horas aproximadamente, la agraviada A., se dirigía al Hospital Essalud "(...)", ubicado en la Urbanización "(...)". Cuando se encontraba a cuadra y media de dicho establecimiento hospitalario, sintió que alguien le jalaba su cartera que la tenía colgada en el brazo izquierdo, por lo que ella volteó y vio a un joven de polo blanco (el acusado B.,). En ese momento gritó pidiendo auxilio mientras ponía resistencia para que no le quiten su cartera, por lo que el hoy acusado B., le presionó su brazo izquierdo con fuerza, le dio una patada en su pierna izquierda a la altura de la rodilla y le volteó la cara con una cachetada, quitándole su cartera que contenía sus dos celulares, un celular negro marca (...), N° (...), y el otro de color azul marca (...), N° (...), su DNI (...), una tarjeta de (...), y una</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					<b>X</b>						

<p>tarjeta de (...), un monedero, que contenía la suma de s/. 180. 00 nuevos soles y monedas, recetas médicas y útiles de uso personal.</p> <p>39) El acusado B., se fue corriendo, la agraviado corrió detrás de él y vio que éste se subió a una moto lineal donde se encontraba el acusado C., vestido con una casaca celeste que lo esperaba a unos diez metros aproximadamente, arrancaron la moto y mientras se iban apareció un patrullero, por lo que la agraviada le alzó la mano y les dijo a los policías que la habían acabado de asaltar dos sujetos en una moto lineal, los policías hicieron subir a la agraviada al patrullero procediendo a buscar a los asaltantes inmediatamente. Iban por los parques buscando y cuando se encontraban por la Prolongación (...), en un pasaje pequeño, la agraviada vio que los ahora acusados B y C., estaban en la moto lineal en que momentos antes habían fugado, viéndolos con su cartera que se repartían sus cosas. Los policías bajaron inmediatamente y procedieron a intervenir a los acusados, siendo que el acusado C., opuso en todo momento tenaz resistencia agrediendo al SOT1 PNP G., se tiraba al suelo, gritaba y de su cintura debajo de su prenda de vestir en forma rápida y violenta sacó un arma de fuego y le apuntó al efectivo policial, por lo que este, al notar el inminente peligro para su vida, realizó un disparo con su arma de reglamento que le impactó a B., a la altura de su pie izquierdo, cayendo al suelo en donde fue reducido y le quitaron una réplica de revólver con cache de madera.</p> <p>40) Al mismo tiempo el SOT1 PNP H., procedió a reducir al acusado C., quien indicó ser el conductor de la motocicleta lineal color negra de placa N° (...), encontrándose en el timón la cartera negra de la agraviada conforme obra en el acta de registro personal, siendo conducido el acusado B., al servicio de emergencia del Hospital “(...)”, de Trujillo y el acusado C., a la comisaria de “(...)”, para las investigaciones del caso.</p> <p>41) SEGUNDO: PRETENSION PENAL: El representante del Ministerio Público sostuvo que los acusados son autores del delito de robo agravado previsto en el artículo inc. 4 del artículo 189 del Código Penal. Solicito que se les imponga catorce años de privación de Libertad a cada uno.</p> <p>42) TERCERO: PRETENSION CIVIL: El representante del Ministerio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Publico solicito que la reparación civil por el delito de robo agravado se fije en la suma de S/2,000.00.- pagaderos solidariamente por los acusados a favor de la agraviada.</p> <p>43) CUARTO: PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO B.: El señor abogado del acusado B., alegó que su defendido no ha cometido el delito que se le imputa pues no ejerció violencia sobre la agraviada. Sostuvo que en su momento se deberá adecuar el tipo penal a hurto o en caso contrario se deberá absolver a su defendido.</p> <p>44) PRETENSIÓN DE LA DEFENSA DEL ACUSADO C.: Señor abogado del acusado C., alegó que su defendido no ha cometido el delito que se le imputa ya que la agraviada solo sufrió un arrebato y en consecuencia se cometió delito de hurto agravado porque la agraviada solamente sintió que le “jalaron” la cartera. No existió violencia, y además su defendido no ha participado ni prestado colaboración.</p> <p>45) DERECHOS Y ADMISION DE CARGOS. De conformidad con el Art. 372 del Código Procesal Penal, el Juez director de debate, después de haber instruido de sus derechos a los acusados les preguntó si admitían ser autores del delito materia de acusación y responsables por el pago de la reparación civil; ante lo cual previa consulta con sus respectivos abogados defensores contestaron que no se consideraban Responsables; por lo que se continuó con el desarrollo de la audiencia de juzgamiento, actuándose los medios probatorios admitidos en la audiencia de control de acusación.</p> <p>46) ACTUACION PROBATORIA EN JUICIO ORAL: Se consignan a continuación las actuaciones probatorias realizadas durante la audiencia de juzgamiento destacando los aspectos más relevantes de las mismas, en base a los cuales se ha formado la convicción del órgano jurisdiccional:</p> <p>47) DECLARACION DEL PNP G.: Tiene veintiún años en la PNP. El día de los hechos estuvo de servicio en patrullero, al llegar a una esquina se encontró con una mujer que estaba sacudiéndose la ropa y le dijo que le habían asaltado y la tiraron al suelo, quitándole su cartera. Ella</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>le dio las características de los asaltantes que fugaron en una moto negra, la subieron al vehículo e iniciaron un patrullaje. Se dirigieron a la calle “(...)”, en la cuadra siete la agraviada observo que en un pasaje había dos personas y el síndico. Pararon y procedieron a intervenirlos, el de polo blanco le saco una réplica de revolver, el saco su arma y le disparo, los intervinieron a los dos. El motor de la moto estaba caliente. Se le puso a la vista el acta de la intervención y la reconoció. Al intervenido B., se le encontró una réplica de arma de fuego.</p> <p>48) El registro personal lo hicieron en la comisaría, luego de regresar del hospital porque el acusado B., estaba herido. Al intervenido C., se le encontró dinero, S/. 13.50.- se le intervino junto con B., y junto a una moto.</p> <p>49) DECLARACIÓN DEL PNP H.: Tiene siete años en la policía, participó en la intervención. Estaban de servicio por la Urbetnización “Santa María”, eran como las 4: 00 p.m. aproximadamente, un grupo de señores les pidieron auxilio, una señora dijo que le habían arrebatado el bolso, la subieron al carro y patrullaron. Por un pasaje la señora los vio, los dos estaban en la moto. Uno de ellos bajó con un arma que parecía real, su colega le disparó en la pierna. Los intervinieron, tenían un bolso. Lo llevaron el Hospital y luego a la Comisaría. La agraviada cojeaba, la había golpeado, ella dijo que la arrastraron porque no se dejó quitar el bolso. La agraviada también dijo que fueron dos muchachos los que la asaltaron y fugaron en una moto.</p> <p>50) DECLARACIÓN DEL PERITO J.: Realizó el certificado médico legal N° (...), respecto a la agraviada A., en el que concluyó: “Lesiones traumáticas externas recientes de origen contuso”</p> <p>51) DECLARACION DE LA AGRAVIADA A.: El veintitrés de mayo estaba yendo el Hospital Metropolitano cuando estaba más o menos a una cuadra y media sintió que le jalaban con fuerza la cartera que llevaba en su brazo izquierdo. Dio vuelta, vio que un joven bajo de talla se iba corriendo con la cartera. Quiso perseguirlo pero tropezó porque estaba con zapato de taco y cayó al piso. Al joven lo perdió de vista. No fue amenazada con ningún objeto, sólo fue un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>jalón terrible, muy fuerte. En ese mismo momento vio un patrullero que venía, lo llamó y les contó a los policías lo que pasó, ellos la subieron al patrullero, fueron a buscar de parque en parque. Uno de los policías los vio y dijo: "allí están, allí están". Luego un policía bajó del patrullero y regresó con un joven, le dijo que le entregue sus celulares, el joven solamente lo miraba lloraba, vinieron otros policías.</p> <p>52) Luego el policía trajo a un Joven de pelo blanco y lo subieron a otro patrullero, la gente se aglomeraba, escuchó un disparo, quería irse a su domicilio, estaba desesperada. Escuchó Que un joven grito "¡Ay mi pie!". El policía vino y le dijo que tenían que ir a la comisaría, estuvo un rato y se retiró a su casa. En su cartera tenía un total de ciento ochenta soles en monedas, dos celulares, documentos personales, tarjeta de (...), y otros bancos, libro de poemas, libro de recetas, cosméticos entre otros.</p> <p>53) Recuperó tus cosas en la comisaría de (...). El dinero no se le entregaron.</p> <p>ORALIZACION DE DOCUMENTOS: Se oralizaron los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes resaltando cada una su mérito conforme a sus respectivas teorías del caso, cuyos argumentos han quedado registrados en audio.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.



	<p>sustraída, entendida como posibilidad material de disposición o realización de cualquier acto de dominio.</p> <p>55) SEXTO: HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS (Apreciación razonada de los medios de prueba actuados).</p> <p>1) Conforme al literal “e” del inciso 24 del artículo segundo de la Constitución Política del Perú, toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad, dentro de un proceso regular, decisión que debe estar basada en suficiente actividad probatoria de cargo en virtud de la cual se le pueda considerar responsable más allá de cualquier duda razonable. El aporte probatorio de la parte acusadora debe ser tal a fin de que el órgano jurisdiccional quede convencido absolutamente respecto de la responsabilidad penal.</p> <p>2) Teniendo en consideración que en el presente caso se ha formulado acusación contra dos personas por el mismo delito, el órgano jurisdiccional debe efectuar la valoración de los distintos medios de prueba en forma individualizada a fin de determinar si tienen mérito suficiente para enervar la presunción de inocencia les asiste a los acusados.</p> <p>56) Así, en el caso del acusado B., si bien es cierto ha hecho uso de su derecho a guardar silencio, al momento de formular su alegato de apertura a su abogado defensor afirmó que él no había cometido el delito de robo pues no ejerció violencia en contra de la agraviada.</p>	<p><i>valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
	<p>Alego que en su momento el colegiado debía adecuar el tipo penal al del hurto. En este contexto, se ha recibido la declaración testimonial de la agraviada A., quien narra en forma detallada los hechos de los cuales ha sido víctima, debiendo destacarse que dicha agraviada no ha referido haber sido amenazada y que solamente fue objeto de un fuerte jalón se dirigía caminando al Hospital de ESSALUD ubicado en la Urbanización “(...)”.</p> <p>57) Según los efectivos policiales G., y H., cuando se encontraron con la agraviada ella les refirió que había sido asaltada y que incluso la habían golpeado y arrastrado por no dejarse quitar la cartera. Por su parte el señor perito médico legista, al momento de ser examinado en juicio se ratificó en las conclusiones del certificado médico legal (...), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, en el que determinó que la agraviada presentaba lesiones traumáticas externas</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto</p>				X					40



<b>Motivación de la pena</b>	<p>al acusado B., se ha de tener en consideración que habiéndose acreditado la participación de dos personas se configura el tipo penal contenido en el inciso sexto del artículo 186 del Código Penal, no siendo necesario para el colegiado ejercer la atribución contenida en el artículo 374.1 del Código Procesal penal pues el propio abogado defensor ha introducido esta posibilidad desde su alegato de apertura.</p> <p>62) En cuanto a la imputación en contra del acusado C., el juzgado colegiado debe tener en cuenta que también se le imputa la comisión del delito de robo agravado y que según su abogado defensor él no ha participado ni prestado colaboración para la comisión del delito. El acusado C., ha preferido hacer uso de su derecho a guardar silencio sobre los hechos, lo que significa que no se ha escuchado de este acusado una versión de descargo respecto al grave hecho delictivo que se le imputa.</p> <p>63) No obstante lo expuesto por su abogado defensor el órgano jurisdiccional colegiado a cargo' del juzgamiento considera que la participación del acusado C., en los hechos que son materia de juzgamiento también ha sido acreditada fehacientemente. Debe resaltarse que este acusado ha sido intervenido juntamente con el acusado B., en momentos inmediatamente posteriores a la comisión del hecho y según han relatado los efectivos policiales que han declarado en juicio se estaban repartiendo los bienes previamente arrebatados a la agraviada.</p> <p>64) De lo expuesto se colige sin lugar a ninguna duda que ambos acusados han cometido el delito en forma conjunta y que el acusado C., es quien manejaba la motocicleta en la que los dos se dieron a la fuga y posteriormente fueron intervenidos en el mismo vehículo que según la versión del Sub Oficial H., aún tenía el motor caliente al momento de la intervención. Si bien es cierto la agraviada no alcanzó a ver al acusado C., cuando le arrebataron su cartera esto no significa que éste acusado no participó en el evento delictivo pues estando a las circunstancias acreditadas en el juicio a las máximas de la experiencia los miembros del colegiado no pueden dejar de tener en cuenta que en esta modalidad delictiva los asaltantes nunca escapan corriendo por sus propios medios de la escena del delito y tampoco emplean vehículo automotor a su disposición en el</p>	<p><i>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>										
------------------------------	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que escapan después de cometer el delito.</p> <p>65) Conforme a lo alegado por su abogado defensor el acusado C., no habría participado en el delito se embargó las circunstancias tácticas acreditadas durante la audiencia de juzgamiento determinan la convicción del colegiado en sentido contrario es decir que a término de la probatoria se ha llegado al convencimiento pleno que el acusado</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>66) C., si ha tomado parte activamente en la comisión del delito en agravio de A; sin embargo tal como se ha expuesto en el numeral cuatro de las presente sección no se ha acreditado que el hecho se haya cometido con violencia por lo que el acusado C., debe ser sancionado como autor del delito de hurto agravado en modalidad configurada en el artículo 186.6 del Código Penal en cuyo caso la pena se regula entre los tres y seis años de privación de libertad.</p> <p>67) SETIMO: DETERMINACIÓN DE LA PENA.-Con la finalidad de determinar técnicamente la intensidad de la sanción que se debe imponer a los acusados, en cuanto a su modo de ejecución y extensión se deben tener en cuenta y apreciar los distintos factores objetivos y subjetivos presentes en el caso, para determinar la gravedad del delito (antijuricidad del hecho) así como también el grado de responsabilidad de los autores (culpabilidad).</p> <p>68) En este orden de ideas, el artículo 186 del Código, penal, en cuyo quinto numeral del primer párrafo se subsume la conducta cometida por los acusados establece una pena abstracta no menor de tres ni mayor de seis años de privación de libertad. La extensión concreta de la pena a imponerse debe ser fijada teniendo en cuenta el grado de participación de cada acusado, los principios constitucionales de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad.</p> <p>69) El órgano jurisdiccional debe tener en cuenta también que el Ministerio Público inicialmente solicitó que la pena a los acusados se imponga por el delito de robo agravado pero dentro del primer tercio en vista de la circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales criterio que es aplicable a ambos acusados por lo que el colegiado considera que la pena a debe ser la de cuatro años de privación de libertad efectiva puesto que se trata de una acción delictiva que a criterio de los miembros del colegiado exige un tratamiento resocializador intramuros y así los acusados internalicen la gravedad</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los</p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>y repulsa social que generan este tipo de acciones delictivas, lo que exige la intervención del ente resocializador en toda su magnitud.</p> <p>70) OCTAVO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL.- De conformidad con lo que se establecen en los artículos 92 y 93 del Código Penal de la reparación civil se determina conjuntamente con la pena y comprende la restitución del bien (o si esto no es posible el pago de su valor) y la indemnización de los daños y perjuicios.</p> <p>71) Para establecer el monto de la reparación civil se debe tener en cuenta el daño causado. En este sentido, el daño puede ser patrimonial (daño emergente y lucro cesante) y extra patrimonial (daño a la persona y daño moral). Por daño emergente se entiende la pérdida patrimonial efectivamente sufrida y por lucro cesante a la renta o ganancia frustrada o dejada de percibir.</p> <p>72) El daño a la persona se configura cuando se causa lesión a la integridad física o se le produce menoscabo en su aspecto psicológico o en su proyecto de vida, mientras que el daño moral es la lesión a los sentimientos de la víctima lo que le produce un gran dolor y aflicción.</p> <p>73) En cuanto al monto de la reparación civil que se debe establecer para este caso, el órgano jurisdiccional debe tener en cuenta que si bien es cierto la agraviada, ha recuperado casi inmediatamente algunos de sus bienes, el hecho le ha causado un daño moral que deber ser resarcido y cuya cuantía es fijada prudencialmente por el órgano jurisdiccional.</p> <p>74) NOVENO: COSTAS.- De conformidad con lo regulado en el artículo 497. 1 del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas, estableciendo también el artículo 500.1 que cuando el imputado sea condenado deberá pagar las costas.</p>	<p>finos reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre hurto agravado**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p>PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones el Segundo Juzgado penal colegiado supraprovincial de Trujillo de conformidad con lo regulado en el artículo 186 (inciso sexto) del Código Penal concordante con los artículos 394 y 399 del Código Procesal Penal; y con la potestad que le confiere Constitución Política del Perú.</p> <p>CONDENA a los acusados B., y C., como autores del delito y hurto agravado en agravio de A., y consecuentemente se les impone a cada uno la pena de CUATRO AÑOS de privación de libertad efectiva; que con descuento de la prisión que vienen cumpliendo desde la fecha de su intervención policial el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce vencerá el día veintidós de mayo del dos mil dieciocho en que serán puestos en libertad salvo que tengan a esa fecha otro mandato de detención.</p> <p>FIJA como monto de la reparación civil la suma de UN MIL Y 00/100</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>				X						09

	<p>QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/. 1,500.00. -) que deberán pagar solidariamente ambos sentenciados a favor de la agraviada en ejecución de sentencia. - Con Costas y consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia INSCRIBASE en el registro correspondiente.</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>CONSENTIDA O EJECUTORIADA</b> que fuere la presente <b>INSCRIBASE</b> la condena en el Registro correspondiente, remitiéndose con tal fin los Testimonios y Boletines a la dependencia que determina la ley.</p> <p><b>PONGASE</b> en conocimiento del INPE la presente resolución para su cumplimiento.</p> <p><b>ORDENA</b> la notificación de la presente resolución al domicilio procesal del sentenciado B., en cumplimiento a la previsión legal contenida en el artículo 401 del CPP.</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

Fuente: Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<b>Introducción</b>	<p><b>PROCESO PENAL : N°03039-2014-3-1601-SP-PE-07</b>  <b>IMPUTADO : B.</b>  <b>C.</b>  <b>DELITO : HURTO AGRAVADO</b>  <b>AGRAVIADA : A.</b>  <b>PROCEDENCIA : JUZGADO PENAL COLEGIADO</b>  <b>IMPUGNANTE : IMPUTADOS</b>  <b>MATERIA : APELACIÓN DE SENTENCIA</b>  <b>CONDENATORIA</b></p> <p style="text-align: center;"><u><b>SENTENCIA DE VISTA</b></u></p> <p><b>RESOLUCIÓN N° VEINTISEIS</b>  Trujillo, dieciocho de Abril  Del Año Dos Mil Dieciséis.-</p> <p style="text-align: right;"><b>VISTA Y OÍDA;</b> La Audiencia Pública de Apelación de Sentencia Condenatoria, por los señores magistrados integrantes de la Segunda Sala Penal de Apelaciones, <b>Doctor C (Presidenta de la Sala), Doctor D (Juez Superior Titular) y la Doctora H BONILLA (Juez Superior Provisional, interviene por licencia del Titular doctor J);</b> en la que interviene como parte apelante el imputados B., (recluido en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de Challa palca-Puno), representado por su abogado defensor doctor E y F (recluido en el</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación.</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i>  <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que</i></p>					<b>X</b>					<b>10</b>

	<p>Establecimiento penitenciario de varones El Milagro) representado por su abogado defensor G en videoconferencia-; asimismo, se contó con la participación del representante del Ministerio Público doctora I.</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>II. PLANTEAMIENTO DEL CASO:</b></p> <p><b>41.</b> Que, viene el presente proceso penal en apelación de la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015, que contiene la sentencia que falla <b>CONDENANDO</b> a B., Y C., como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de <b>Hurto Agravado</b> en agravio de A., <b>IMPONIÉNDOLE a cada uno la pena de CUATRO años de pena privativa de la libertad efectiva</b>, la misma que con el descuento de la prisión que viene cumpliendo desde el la fecha de su intervención policial el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce vencerá el día veintidós de mayo del dos mil dieciocho en que serán puestos en libertad salvo que tenga a esta fecha otro mandato de detención. y FIJA como monto de la reparación civil la suma de UN MIL Y 00/100 QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/ 1,500.00) que deberán pagar en forma solidariamente ambos sentenciados a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p><b>42.</b> Que, la sentencia venida en grado ha sido cuestionada a través del recurso de apelación formulado por la Defensa de los imputados, el abogado del sentenciado C., solicita que se REVOQUE la sentencia y REFORMANDOLA se le ABSUELVA a su patrocinado y alternativamente en caso no sea amparada la pretensión solicita se le imponga una pena de CARACTER SUSPENDIDA.</p> <p><b>43.</b> Por su parte el sentenciado B., solicita que se REVOQUE la sentencia y REFORMANDOLA se le condene por HURTO SIMPLE y se le imponga una pena de carácter suspendida</p>	<p><i>el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>ALTERNATIVAMENTE se le condene por HURTO AGRAVADO CON PENA DE CARACTER SUSPENDIDA.</p> <p><b>44.</b> Por su parte, la Fiscalía postula la CONFIRMATORIA de la sentencia por encontrarse arreglada a ley.</p> <p><b>45.</b> Que, como efecto de la apelación formulada, la Sala Penal de Apelaciones asume competencia para realizar un reexamen de los fundamentos de hecho y derecho que tuvo el Ad quo para dictar la sentencia condenatoria recurrida, y en tal sentido se pronuncia de la siguiente manera:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>IV. CONSIDERANDOS:</b></p> <p><b>4.1. PREMISA NORMATIVA:</b></p> <p><b>46.</b> Que, el tipo base del Delito de Hurto, se encuentra previsto en el <b>Artículo 185° del Código Penal</b>, que prescribe “...<i>El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años...</i>” con sus agravantes en el <b>Artículo 186°</b> del mismo cuerpo normativo “<i>El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido: ...5. Mediante el concurso de dos o más personas...</i>”.</p> <p><b>47.</b> Para la configuración del delito de hurto es necesario que se cumpla con los tipos objetivos y subjetivos contenidos en la norma penal; así, 1) el hurto constituye el tomar una cosa mueble ajena sin la voluntad de su dueño; 2) debe existir un apoderamiento, que presupone una situación de disponibilidad real anterior que se vulnera tomando el agente una posición igual en todo a la de un propietario pero sin reconocimiento jurídico, afectándose el poder de disposición del real propietario; 3) que el objeto sobre el cual recae la acción sea un bien mueble ajeno; 4) que exista dolo, esto es la voluntad consciente de desarrollar el tipo injusto; 5) por último se exige el <i>animus</i> de obtener provecho(...) es preciso señalar y probar</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la</i></p>					X					

	<p>los hechos básicos que conducen a la afirmación del dolo.<sup>6</sup></p> <p><b>48.</b> El Artículo 259° del Código Procesal Penal, modificado por la Ley N° 29372, publicada el 09 junio 2009, estableció que “1. La Policía Nacional del Perú detiene, sin mandato judicial, a quien sorprenda en flagrante delito;...(y que) 2. Existe flagrancia cuando la realización de un hecho punible es actual y en esa circunstancia, el autor es descubierto o cuando es perseguido y capturado inmediatamente después de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo. Posteriormente, en agosto del 2010, mediante la Ley N° 29569, se modifica el Artículo 259° estipula que existe flagrancia cuando “2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto, 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible”.</p> <p><b>49.</b> Según el Tribunal Constitucional “...<u>la flagrancia es un instituto procesal con relevancia constitucional que debe entenderse como una evidencia del hecho delictuoso respecto de su autor.</u> Así, la flagrancia se configurará cuando exista un conocimiento fundado, directo e inmediato del hecho punible que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la <i>situación particular</i> de la urgencia que, en el caso, <u>concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial</u>” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “<u>la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la</u></p>	<p><i>pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).<b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>										
	<p>que se viene realizando o que se acaba de realizar instantes antes, situación en la que, por su particular configuración, es necesaria la urgente intervención de la Policía para que actúe conforme a sus atribuciones. En este sentido, lo que justifica la excepción al principio constitucional de la reserva judicial para privar de la libertad a una persona es la <i>situación particular</i> de la urgencia que, en el caso, <u>concurriendo los requisitos de la inmediatez temporal e inmediatez personal de la flagrancia delictiva, comporta la necesaria intervención policial</u>” (EXP. N.º 00354-2011-PHC/TC). En reiterada jurisprudencia, el Tribunal Constitucional ha establecido que “<u>la flagrancia en la comisión de un delito presenta dos requisitos insustituibles: a) la inmediatez temporal, es decir, que el delito se esté cometiendo o que se haya cometido instantes antes; y b) la</u></p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</p>					X					40

<sup>6</sup> Ejecutoria suprema del 11/10/2004, R.N.N° 347-2004 JUNIN, JURISPRUDENCIA PENAL II, TRUJILLO, EDITORA NORMAS LEGALES, 2005,P. 160



Motivación de la pena	<p>etapas o fases. Tradicionalmente, la doctrina y la legislación han identificado en este procedimiento dos etapas secuenciales; en la <i>primera etapa</i> se deben definir los límites de la pena o penas aplicables, se trata de la identificación de la pena básica, en cuya virtud corresponde establecer un espacio punitivo que tiene un mínimo o límite inicial y un máximo o límite final; en la <i>segunda etapa</i> se debe identificar la pena concreta dentro del espacio y límite prefijados por la pena básica en la etapa precedente, se realiza en función a la presencia de circunstancias legalmente relevantes y que están presentes en el caso. En un proceso penal debe haber un juicio sobre la culpabilidad y un juicio sobre la pena. Es así, al igual que para declarar la culpabilidad se exige motivar la sentencia, igual debe ser para individualizar la pena.</p> <p>53. La determinación de la reparación civil, se realiza conforme a lo previsto en el Artículo 93 del Código Penal establece que: <i>“la reparación comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios”</i>.</p> <p>54. El Tribunal Constitucional, en lo que respecta a la motivación de las resoluciones judiciales, mediante la <b>STC 728-2008-PHC/TC</b> ha señalado que, “El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales.</p> <p>55. Se gún el <b>Artículo 425° inciso 2 del Código Procesal Penal</b> “La Sala Penal Superior sólo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación, y las pruebas pericial, documental, pre constituida y anticipada. <u>La Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de intermediación por el Juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia”</u>.</p>	<p>de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>										
-----------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	Sin embargo, esta norma se debe concordar con la previsión contenida en el Artículo 409° y en el Artículo 425° inciso 3 a), las que otorgan a la Sala Superior, declarar la nulidad de todo o parte de la sentencia apelada.	<i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación de la reparación civil	<p><b>4.2. PREMISAS FÁCTICAS:</b></p> <p><b>56.</b> En Audiencia de Apelación únicamente se ha contado con los argumentos de las partes (Defensa y Ministerio Público). <b>LA DEFENSA DEL SENTENCIADO C.</b>, ha manifestado en sus alegatos de clausura que en el presente caso el Colegiado atendiendo a la actividad probatoria desplegada en juicio llegó a determinar que el hecho imputado se trataba de un hurto y no de robo agravado como sostenía la Fiscalía, pues la propia agraviada cuando brindó su declaración refirió claramente que le arrebataron su cartera, no habiéndosele efectuado violencia o amenaza contra ella, para el desprendimiento patrimonial, sin embargo el Colegiado pese a la actividad probatoria realizada en juicio ha condenado a C., sin existir prueba que lo vincule al delito de hurto, basándose en simples sospechas que no bastan para sustentar una condena tan grave como la que se le ha impuesto. Asimismo, en el juicio desarrollado, concurrieron los dos efectivos policiales intervinientes: <b>C., y B.</b>, quienes son testigos referenciales, ya que ellos intervinieron luego de producida la sustracción. El primero de ellos: C., señaló que la agraviada se les acercó a pedir ayuda, diciendo que le habían robado dos muchachos, quienes le arrebataron su cartera, diciendo que corrieron a la esquina y emprendieron la fuga, versión que resulto contradictoria con lo declarado en juicio por la A., quien solo refirió que un muchacho (el de polo blanco, quien era B.) le arrebató la cartera, no mencionando ningún otro muchacho, por lo que hay que tomar con reserva la declaración del referido policía, mucho más si su intervención fue posterior a la sustracción. Por su parte el policía G., dijo que la agraviada se acercó y dijo que le habían arrebatado el bolso. Estos dos policías han dicho que la agraviada reconoció a los dos ahora procesados, sin embargo la agraviada ha señalado en juicio oral que solo uno intervino en el hecho, el de polo blanco, quien era B., es decir en juicio la agraviada solo ha reconocido a B., como la persona que le arrebató su cartera, no habiendo visto a otra persona, y que a C., solo lo vió al momento que la PNP lo intervino, quien le dijo llorando que él no le había robado, más allá de ello no hay otro</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					

	<p>reconocimiento, pues no se ha practicado el reconocimiento formal y garantista conforme lo exige el Código Procesal Penal. En ese sentido no se pueda sustentar una responsabilidad penal si la propia agraviada, testigo presencial de los hechos, ha señalado que no vió a C., al momento de la ejecución del delito. Además, es relevante la declaración prestada en juicio por la agraviada A., quien a la luz del Acuerdo Plenario N° 02-2005, ha declarado con espontaneidad, verosimilitud y credibilidad como han sucedido los hechos, señalando que fue el de polo blanco (B.) el que le arrebató la cartera, no habiendo visto a nadie más, interviniendo solo este procesado, lo que contradice claramente la tesis de la fiscalía que sostiene que C., vestido de casaca celeste, estuvo esperando en su moto a unos 10 metros de donde le habían sustraído a la agraviada, arrancando la moto y colaborando con la fuga de B., por lo que dicha versión de la agraviada permite corroborar que el procesado C., no ha participado en el hurto materia de imputación; por lo tanto, solicita que se <b>REVOQUE</b> la sentencia y <b>REFORMANDOLA</b> se le <b>ABSUELVA</b> a su patrocinado y alternativamente en caso no sea amparada la pretensión solicita se le imponga una <b>PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA</b>.</p> <p>57. Por su parte la defensa del sentenciado <b>B.</b>, en sus alegatos de clausura indica que la RESOLUCION N° DIECINUEVE de fecha 17 de Setiembre del 2015, notificada el mismo día, que FALLA CONDENANDO a los acusados B., y C., como autores del delito de hurto agravado, y demás extremos, no la considero justa debido a que el juzgado colegiado no ha valorado en su totalidad la declaración de la agraviada, por tanto existe error de hecho y de derecho que vulnera derechos constitucionales, como es el derecho a libre tránsito, en consecuencia injusta e ilegal y lesiva a los derechos personales de la libertad ambulatoria del sentenciado. Agrega que el recurrente B., al inicio del juzgamiento si bien es cierto ha negado los hechos atribuidos por el Ministerio Público en cuanto atribuía su conducta al delito de robo agravado, sin embargo por medio del abogado defensor manifestó haber sustraído la cartera de la agraviada el día 23 de mayo del año 2014, que en ningún momento empleo violencia y/o amenaza contra la agraviada además de que dicho apoderamiento de cartera lo hizo solo que a su coacusado C., lo encontró en el lugar donde fue intervenido por la policía. Además, la defensa del sentenciado B., considera que el colegiado no ha dado valor</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>probatorio suficiente a lo manifestado por la agraviada A., quien es testigo presencial único de los hechos, testigo agraviada que ha manifestado en juicio oral que quien arrebató su cartera fue una sola persona (B.) quien corrió y dobló la esquina y lo perdió de vista, en ningún momento ha manifestado que hubo una segunda persona y menos una moto lineal, conforme el colegiado presume se dieron los hechos por el simple hecho de ser intervenidos los dos sentenciados con la cartera de la agraviada, considero de que se está dando valor probatorio a la declaración de los efectivos policiales quienes manifestaron que la agraviada les dijo que fueron dos personas quienes lo robaron, versiones estas que no tienen sustento debido a que la misma agraviada a narrado la forma y circunstancias en que fue víctima, por eso la defensa de B., sostiene que la conducta realizada por este se adecúa al tipo penal de hurto simple artículo 185° del Código Penal debido a que fue una sola persona quien sustrajo la cartera de la agraviada; por lo tanto, solicita que se <b>REVOQUE</b> la sentencia y <b>REFORMANDOLA</b> se le condene de <b>HURTO SIMPLE</b>; por lo tanto, solicita se le imponga una <b>PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA</b>, alternativamente de no ser posible la tipificación a hurto simple, solicito se condene por el delito de <b>HURTO AGRAVADO</b>, pero con <b>PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA</b>.</p> <p><b>58.</b> Por su parte el <b>Ministerio Público</b> solicita se <b>CONFIRME</b> la <b>resolución apelada, por cuanto se encuentra arreglada a derecho en todos sus extremos</b></p> <p><b>59.</b> Los imputados hicieron uso de su derecho a la última palabra señalando que se les de una oportunidad para salir y que se encuentran arrepentidos de su pasado.</p> <p><b>4.3. ANÁLISIS DEL CASO.</b></p> <p><b>60.</b> En principio, es preponderante indicar que la <b>tesis fiscal acusatoria</b> deviene en que : <i>“...con fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, siendo las 16:15 horas aproximadamente, la agraviada A., se dirigía al Hospital Essalud “(...)”, ubicado en la Urbanización “(...)”. Cuando se encontraba a cuadra y media de dicho establecimiento hospitalario, sintió que alguien le jalaba su cartera que la tenía colgada en el brazo izquierdo, por lo que ella volteó y vio a un joven de polo blanco (el acusado B). En ese momento gritó pidiendo auxilio mientras ponía resistencia para que no</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

le quiten su cartera, por lo que el hoy acusado B., le presionó su brazo izquierdo con fuerza, le dió una patada en su pierna izquierda a la altura de la rodilla y le volteó la cara con una cachetada, quitándole su cartera que contenía sus dos celulares, un celular negro marca (...), N° (...), y el otro de color azul marca (...), N° (...), su DNI (...), una tarjeta de (...) y una tarjeta de (...), un monedero, que contenía la suma de S/.180.00 nuevos soles y monedas, recetas médicas y útiles de uso personal. El acusado B se fue corriendo, la agraviada corrió detrás de él y vio que éste se subió a una moto lineal donde se encontraba el acusado C., vestido con una casaca celeste que lo esperaba a unos diez metros aproximadamente, arrancaron la moto y mientras se iban apareció un patrullero, por lo que la agraviada le alzó la mano y les dijo a los policías que la habían acabado de asaltar dos sujetos en una moto lineal, los policías hicieron subir a la agraviada al patrullero procediendo a buscar a los asaltantes inmediatamente. Iban por los parques buscando y cuándo se encontraban por la Prolongación (...), en un pasaje pequeño, la agraviada vió que los ahora acusados B., C., estaban en la moto lineal en que momentos antes habían fugado, viéndolos con su cartera que se repartían sus cosas. Los policías bajaron inmediatamente y procedieron a intervenir a los acusados, siendo que el acusado B., opuso en todo momento tenaz resistencia agrediendo al SOTI PNP G., se tiraba al suelo, gritaba y de su cintura debajo de su prenda de vestir en forma rápida y violenta sacó un arma de fuego y le apuntó al efectivo policial, por lo que éste, al notar el inminente peligro para su vida, realizó un disparo con su arma de reglamento que le impactó al intervenido B., a la altura de su pie izquierdo, cayendo al suelo en donde fue reducido y le quitaron una réplica de revólver con cache de madera. Al mismo tiempo el SOTI PNP H., procedió a reducir al acusado C., quien indicó ser el conductor de la motocicleta lineal color negra de placa N° (...), encontrándose en el timón la cartera negra de la agraviada conforme obra en el acta de registro personal, siendo conducido el acusado B., al servicio de emergencia del Hospital “(...)”, de Trujillo y el acusado C., a la comisaría de “(...)”, para las investigaciones del caso”.

**61.** En cuanto a la nueva calificación legal específica de Hurto Agravado, por el que se condenó a los imputado, esta Sala cabe pertinente hacer la siguiente precisión y para tal efecto citar en

	<p>primer lugar lo establecido por la Corte Suprema de Justicia mediante <b>Acuerdo Plenario No. 04-2007/CJ116</b> de fecha dieciséis de noviembre del dos mil siete lo siguiente: “...<i>el objeto del proceso penal –o, con más precisión, el hecho punible- es fijado o delimitado por la Fiscalía, a partir del cual se consolidan y desarrollan los principios acusatorio –eje de esa institución procesal- y de contradicción. Ello no quiere decir, desde luego, que las demás partes no incidan en la determinación o ámbito de la sentencia del Tribunal –o que ésta sólo debe pronunciarse acerca de los aspectos fijados por la acusación-. El principio de exhaustividad a su vez impone la obligación al juez de pronunciarse sobre los alcances más relevantes de los hechos, de las pruebas y de las pretensiones de las demás partes procesales o de la resistencia hecha valer por el acusado –que es lo que se denomina, propiamente, el objeto del debate-.Entonces, el hecho punible se delimita en el juicio oral por el Fiscal o acusador, mientras que el acusado y las demás partes –civiles, en este caso- si bien no pueden alterar el objeto del proceso, sí pueden ampliar el objeto del debate. Por ello, en segundo lugar, se ha de tomar en cuenta las peticiones de las partes debidamente formuladas, de modo tal que el Tribunal ha de limitar su cognición a los términos del debate”.</i> Si bien es cierto es inmutable el hecho punible imputado; sin embargo es posible que el Colegiado de oficio, y en aras del principio de contradicción y del derecho de defensa, pueda introducir al debate –plantear la tesis de desvinculación– y se les conceda a las partes la oportunidad de pronunciarse al respecto, al punto que se autoriza también la suspensión de la audiencia y el derecho de ofrecer nuevos medios de prueba, tal y conforme lo regula el artículo 374 inciso 1 del C.P.P. Sin embargo, “<i>Es evidente que no hará falta el planteamiento de la tesis cuando el acusado, por ejemplo en su resistencia incorporó una distinta calificación jurídica de los hechos acusados –como argumento principal, alternativo o secundario – ya sea expresa o implícitamente, es decir, en este último caso, cuando sin proponerlo puntualmente es evidente que se incorporó ese planteamiento en su estrategia de defensiva</i>”.<sup>7</sup> Este supuesto, es precisamente el que se advierte en el presente proceso, la defensa en sus alegatos de inicio introdujo la</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>7</sup> Fundamento 12 Exp. 38-2006; caso Huaynalaya, sentencia de fecha 05-07-2011, primera Sala Penal Liquidadora –Lima.

	<p>circunstancia de una modificación de la calificación jurídica y es en ese sentido que el colegiado luego de lo actuado y debatido en audiencia, concluye que la conducta se subsume dentro del tipo penal contenido en el inciso sexto del artículo 186 del Código Penal y no en la calificación jurídica que inicialmente se consideró la contenida en el artículo 189 del mismo texto sustantivo; por lo que al haberse introducido esta posibilidad en el alegato de apertura de la defensa, el Colegiado consideró que no resultaba procedente realizar de oficio una desvinculación de la calificación jurídica y disponer el procedimiento establecida en el artículo 374.1 del Código Procesal Penal. Ante ello la Sala de apelación considera que está debidamente sustentado el proceder del Colegiado en este extremo.</p> <p><b>62.</b> Acto seguido pasamos analizar los planteamientos efectuados en esta instancia. Tal como ha quedado registrado en el audio de la audiencia de Apelación, la defensa del acusado <b>C.</b>, cuestiona la venida en grado y solicita se <b>REVOQUE</b> la sentencia y <b>REFORMANDOLA</b> se le <b>ABSUELVA</b> a su patrocinado y alternativamente en caso no sea amparada la pretensión solicita se le imponga una <b>PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA, en concreto bajo los siguiente argumentos:</b></p> <p>1) Que no se ha tenido en cuenta que la propia agraviada cuando brindó su declaración refirió claramente que le arrebataron su cartera, no habiéndosele efectuado violencia o amenaza contra ella, para el desprendimiento patrimonial; 2) Que, Colegiado pese a la actividad probatoria realizada en juicio ha condenado a C., sin existir prueba que lo vincule al delito de hurto, basándose en simples sospechas que no bastan para sustentar una condena tan grave como la que se le ha impuesto, 3) Que la versión de los efectivos policiales es contradictoria con lo declarado en juicio por la agraviada A., quien solo refirió que un muchacho (el de polo blanco, quien era B.) le arrebató la cartera, no mencionando ningún otro muchacho, 4) Que no se ha tomado en cuenta que en juicio la agraviada sólo ha reconocido a B., como la persona que le arrebató su cartera, no habiendo visto a otra persona, y que a C., sólo lo vio al momento que la PNP lo intervino, 5) Que no se ha practicado el reconocimiento formal conforme lo exige el CPP. Por lo que no se pueda sustentar una responsabilidad penal si la propia agraviada, testigo presencial de los hechos, ha señalado que no vio a C., al momento de la ejecución del delito.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>6) Que la versión de la agraviada contradice la tesis de la fiscalía que sostiene que C., estuvo esperando en su moto a unos 10 metros de donde le habían sustraído a la agraviada, arrancando la moto y colaborando con la fuga de B., concluyendo con la versión de la agraviada el procesado C., que no ha participado en el hurto materia de imputación.</p> <p><b>63.</b> Por su parte, la defensa del acusado <b>B</b> solicita la <b>REVOQUE</b> la sentencia y <b>REFORMANDOLA</b> se le condene por <b>HURTO SIMPLE</b>; por lo tanto, solicita se le imponga una <b>PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA</b>, alternativamente de no ser posible la tipificación a hurto simple, solicito se condene por el delito de <b>HURTO AGRAVADO</b>, pero con <b>PENA DE CARÁCTER SUSPENDIDA</b> argumentando lo siguiente: 1) Que el colegiado no ha valorado en su totalidad la declaración de la agraviada, existe error de hecho y de derecho que vulnera derechos constitucionales: libre tránsito, en consecuencia la sentencia es injusta e ilegal y lesiva a los derechos personales de la libertad ambulatoria del sentenciado; 2) Que no se ha tenido en cuenta lo manifestado por B., de haber sustraído la cartera y no emplear violencia y/o amenaza contra la agraviada y niega toda participación de su coacusado C., 3) Que el colegiado no ha dado valor probatorio a lo manifestado por la agraviada A., quien es testigo presencial y único de los hechos, la misma que manifestó en juicio oral que fue una sola persona (B.,) quien le arranchó su cartera y luego corrió perdiéndolo de vista. No ha manifestado que hubo una segunda persona y menos una moto lineal, conforme el colegiado presume se dieron los hechos, por haber sido intervenidos los dos sentenciados con la cartera de la agraviada; 4) Que la defensa de B., sostiene que la conducta realizada por este se adecúa al tipo penal de hurto simple artículo 185° código penal debido a que fue una sola persona quien sustrajo la cartera de la agraviada.</p> <p><b>64.</b> El representante del Ministerio Público, postula una tesis CONFIRMATORIA, argumentando que la sentencia venida en grado se encuentra arreglada a derecho.</p> <p><b>65.</b> <u><b>APELACIÓN DE C.,:</b></u> Que, de acuerdo al orden de fundamentación de la apelación, empezaremos refiriéndonos al imputado C., la tesis fiscal contra el imputado es la siguiente: <i>“es coautor del delito de Hurto agravado, en razón de que fue la persona que conducía la moto lineal, que lo esperaba al</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>imputado B., a unos diez metros aproximadamente de producido el asalto, y que fue intervenido por los efectivos policiales cuando estaba con el acusado B., encontrándose en su poder pertenencias de la agraviada y el bolso colgado en la motocicleta”.</i></p> <p><b>66.</b> El principal cuestionamiento en que ambos abogados defensores de los imputados, coinciden es: <b><i>Que, el colegiado no ha tomado en cuenta la declaración de la agraviada brindada en juicio oral, lo que determinaría la no existencia de prueba que acredite la participación y responsabilidad del imputado C., en el ilícito penal, habiéndose incurrido en errores de hechos y de derecho que han vulnerado el derecho al libre tránsito del imputado C., haciendo la sentencia que sea injusta e ilegal;</i></b> al respecto la presente Sala Superior deja indicado que en esta audiencia de apelación no se han actuado pruebas, por lo que corresponde en principio tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 425 inciso 3 del Código Procesal Penal que regula la prohibición de la Sala de dar una valoración distinta a la prueba personal practicada en juicio oral.</p> <p><b>67.</b> Teniendo en cuenta el primer cuestionamiento efectuado por los abogados defensores, se logra advertir que el debate gira en primer lugar en torno a la valoración que realiza el Colegiado de primera instancia de los medios probatorios actuados en juicio oral, principalmente la declaración de la agraviada, en el sentido de que según el colegiado, dichas pruebas resultan suficientes para acreditar fehacientemente que los acusados son coautores del delito de Hurto Agravado, lo que ha determinado la pena impuesta. En consecuencia corresponden analizar si estos elementos probatorios han sido suficientes para fundar un juicio de culpabilidad, con las limitaciones que Ley impone para el caso de la prueba personal.</p> <p><b>68.</b> En el delito de Hurto agravado, el principal testigo de cargo lo constituye la víctima del delito, y su testimonio como agraviado(a) se convierte en la fuente de prueba más importante para el esclarecimiento del delito. Veamos a continuación en primer lugar la declaración de la agraviada, con respecto al empleo de violencia para lograr la sustracción de sus pertenencias y que determinó en el Colegiado que el ilícito penal, sea considerado como Hurto Agravado y no Robo Agravado, quien en juicio oral manifestó lo siguiente: “...El veintitrés de mayo estaba yendo al Hospital “(...)”, cuando</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>estaba más o menos a una cuadra y media sintió que le jalaron con fuerza la cartera que llevaba en su brazo izquierdo. Dio vuelta, vio que un joven bajo de talla se iba corriendo con la cartera. Quiso perseguirlo pero tropezó porque estaba con zapato de taco y cayó al piso. Al joven lo perdió de vista. No fue amenazada con ningún objeto, sólo fue un jalón terrible, muy fuerte...".</i> En esta declaración, conforme se advierte de su contenido la agraviada, refiere tan solo haber sido amenazada y a su vez haber recibido un fuerte jalón de su cartera, por el imputado B., para lograr quitarle su cartera. Si bien es cierto no guarda coherencia con lo manifestado por los efectivos policiales PNP G., y PNP H., tal y conforme así lo deja indicado el Colegiado en el sexto considerando Hechos probado y no probados punto 2: <i>"...cuando se encontraron con la agraviada ella les refirió que había sido asaltada y que incluso la habían golpeado y arrastrado por no dejarse quitar la cartera..."</i>. Esta versión nos obliga a contrastarla con el contenido del certificado médico legal (...), de fecha veintitrés de mayo del año dos mil catorce, debidamente ratificado por el médico legista en audiencia, documento con el cual no se evidencia las lesiones a las que hizo alusión la agraviada en su primera versión inicial, con respecto al golpe y arrastre que sufrió para no dejarse quitar la cartera, conforme así se advierte del contenido del certificado médico: <i>" equimosis rojiza en tercio medio interno de brazo izquierdo de 4.5x3 cm con leve tumefacción . Equimosis rojiza en tercio distal, flexura anterior de codo y tercio primal antero interno de antebrazo izquierdo en una área de 15x7 cm ligeramente tumefacta"</i>; estas conclusiones reflejan que las lesiones solo aparecen en el brazo, no se ha descrito ninguna lesión en el rostro ni en los miembros inferiores del cuerpo que guarden relación con la primera versión de la agraviada (cachetada y arrastramiento), razón por lo que el Colegiado consideró que el ilícito penal por el cual deberían ser sancionados es el de Hurto agravado.</p> <p><b>69.</b> Que, la defensa de C., cuestiona la participación de este en el hecho ilícito de hurto agravado, puesto que la agraviada no ha mencionado en su declaración de juicio oral que su patrocinado ha sido quien le hurto sus pertenencias. Frente a este cuestionamiento la Sala traduce lo dicho por la agraviada en juicio oral : <i>"El veintitrés de mayo estaba yendo al Hospital (...)", cuando estaba más o menos a una cuadra y media sintió que le jalaron con fuerza la cartera que llevaba en su</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>brazo izquierdo. Dio vuelta, vio que un joven bajo de talla se iba corriendo con la cartera. Quiso perseguirlo pero tropezó porque estaba con zapato de taco y cayó al piso. Al joven lo perdió de vista... En ese mismo momento vio un patrullero que venía, lo llamó y les contó a los policías lo que pasó, ellos la subieron al patrullero, fueron a buscar de parque en parque... Observo que el muchacho de polo blanco estaba en una motocicleta con otro sujeto repartiéndose las pertenencias y su cartera estaba colgando en la moto, entonces la policía les interviene...”</i> Frente a esta declaración, este colegiado concluye que la agraviada indica que un sujeto le arranchó su cartera y al querer perseguirle ella cae, en ese instante al pasar un patrullero les explica lo que ha pasado y van en busca del sospechoso, entonces encuentran a dos sujetos con las pertenencias de la agraviada en el momento que estos se están repartiendo. De la versión en juicio oral, no advertimos que la agraviada señale contundentemente que el señor C., también le arranchó su cartera sino, lo que si se evidencia en una narración por parte de la agraviada de los hechos sucedidos; además también fluye que el investigado C., lo que es común en este tipo de delitos, tuvo un rol específico que respondió al reparto de funciones, pues fue quien manejaba la motocicleta que esperaba a B., luego de cometer el ilícito, para poder escapar del lugar de los hechos.</p> <p><b>70.</b> Además, ha quedado acreditado en juicio oral que el imputado C., habría sido reducido por el SOT1 PNP G., momentos inmediatamente después de producido los hechos, cuando estaban en una motocicleta en donde se encontraban los dos investigados (C., y B.), reconociendo el investigado C., en ese acto de la intervención ser el conductor de la motocicleta lineal color negra de placa N° (...), encontrándose en el timón de la moto, la cartera negra de la agraviada y en el bolsillo del pantalón del intervenido (C.) 02 teléfonos celulares funcionando de propiedad de la agraviada, conforme así aparece descrito en las actas de intervención, registro personal y acta de registro vehicular. Es en merito a ello que el Colegiado considera la agravante de la participación de dos personas y es en ese sentido que condena a C.</p> <p><b>71.</b> El presente Tribunal conforme a las pruebas personales citadas, en principio cabe indicar que las mismas no han sido desvirtuadas con otras pruebas en segunda instancia por ende conservan el valor probatorio asignado por el Ad quo que</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>premunido del principio de inmediación advirtió conforme lo corrobora la presente Sala Superior que los testimonios presentan un relato verosímil y coherente, enervándose de esta forma el principio de presunción de inocencia que le asistía al investigado C., al haberse acreditado su autoría en el ilícito, con un rol determinado, pues pese a que se sostuvo como tesis de la defensa no haber participado en este ilícito penal, sin embargo no obra en el proceso prueba de tal situación, sino por el contrario, si bien es cierto la agraviada al rendir su declaración en juicio oral no refiere haber visto al investigado C., cuando B., le arrebatara su cartera y corre; de lo actuado en el juicio oral testimoniales de agraviada y efectivos policiales que intervinieron a los dos investigados, así como de la oralización de las documentales: acta de intervención policial, registro personal e incautación y registro vehicular, ha quedado probado que el imputado C., fue la persona, quien manejó la motocicleta en la que los dos investigados se dieron a la fuga luego de que el investigado B., le arrebatara el bolso a la agraviada; para luego casi en forma inmediata de producido los hechos ser intervenidos por personal policial, precisamente en el mismo vehículo de propiedad del investigado C.,. Por lo que Sala considera que el razonamiento efectuado por el Colegiado con respecto al grado de participación a nivel de autoría del investigado C., se encuentra arreglado a ley, quedando de esta forma descartada la petición de la defensa de que estaríamos ante un hurto simple y no en su fórmula agravada.</p> <p><b>72. APELACIÓN DE B.,-</b> En este extremo la defensa de igual forma alegó la falta de valoración de la declaración de la agraviada en juicio respecto a la concurrencia de dos sujetos para hurtarla y considera que solo lo realizó su patrocinado por ello pide que la calificación jurídica sea de hurto simple; sin embargo este colegiado ya se pronunció sobre la validez de la declaración de la agraviada y de los efectivos policiales, así como de las documentales oralizadas en juicio oral, tal y conforme aparece detallado en el contenido de los considerandos 28, 30 y 31 de la presente resolución, habiendo quedado de esta forma definida la participación de C., en la comisión del ilícito penal, por ello la Sala Superior ratificando la posición del Colegiado, concluye que el hecho ilícito cometido es hurto agravado al haber sido perpetrado con la concurrencia de dos personas.</p> <p><b>73.</b> Siguiendo con el análisis de la petición de la defensa, con</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>respecto a la pena impuesta por el Colegiado, debemos indicar en primer lugar que el principio de proporcionalidad de las penas es un valor constitucional implícitamente derivado del principio de legalidad penal, así reconocido en el artículo 2º, inciso 24, literal d), de la Constitución, en interpretación conjunta con el último párrafo del artículo 200º de la Constitución, en el que se reconoce explícitamente el principio de proporcionalidad.</p> <p>74. El Tribunal Constitucional ha determinado “<i>que ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el juez penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción y los bienes de relevancia constitucional protegidos. Pero a su vez, ninguna medida legislativa podría, en un afán por favorecer ‘a toda costa’ la libertad personal, anular el factor preventivo como finalidad de la pena a imponerse. En tales circunstancias, lejos de ponderar debidamente los distintos bienes protegidos por el orden constitucional, se estaría quebrando el equilibrio social que toda comunidad reclama como proyección de la Constitución material</i>” (STC 0019-2005-PI/TC, fundamento 41).</p> <p>75. En el presente caso, en primer lugar, en cuanto al extremo de la <b>determinación judicial de la pena</b>, desarrollada en la sentencia recurrida, se advierte que la naturaleza de la sentencia respecto a la determinación e individualización del quantum de la pena no es razonable, habiendo sido la pena fijada en función a los artículos 45, 46 y siguientes del Código Penal, sin la observancia del principio de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, situación que se verifica teniendo en cuenta que el delito de <b>Hurto Agravado previsto y sancionado en el Artículo 186 primer párrafo numeral 5) mediante el concurso de dos o más personas</b>, se sanciona con una pena no menor de 03 ni mayor de 06 años, siendo que el Ad Quo no ha tenido en cuenta que en el presente proceso existe circunstancias atenuantes, para ambos investigados, como es el carecer de <b>antecedentes</b> penales, como así expresamente lo deja indicado el Colegiado en el sétimo considerando de la sentencia : determinación de la pena: “... dentro del primer tercio en vista de la circunstancia atenuante de carencia de antecedentes penales criterio que es aplicable a ambos acusados...”; situación que en mérito a la graduación de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la pena en sistema de tercios la coloca en el tercio inferior, por lo que la Sala Superior considera que la graduación de la pena concreta debe obedecer al extremo mínimo del primer tercio, esto es tres años .</p> <p><b>76.</b> En lo que respecta al acusado <b>B.</b>, el día de suscitado los hechos tenía dieciocho años de edad, conforme se desprende de la partida de nacimiento que obra en original en la carpeta fiscal (fs. 171) y en base a este documento público lo identifica el Ministerio Público en su requerimiento acusatorio; advirtiéndose de esta forma su responsabilidad restringida <sup>(8)</sup>establecida en el primer párrafo del artículo 22 del Código Penal, que faculta al juzgador disminuir prudencialmente la pena, “...todas vez que el tratamiento especial que implica la denominada “responsabilidad restringida” se basa en la condición personal del procesado, ubicándose en la teoría del delito en la llamada “capacidad de culpabilidad”, sin que sea relevante la antijuricidad, es decir el contenido del injusto penal..” (R:N. 2015-2011- LIMA de fecha 19-01-2012); en merito a ello la Sala considera que la graduación de la pena debe obedecer a las condiciones expuestas, siendo así la pena razonable y proporcional que corresponde imponer sería la de dos años y ocho meses de pena privativa de libertad suspendida en su ejecución.</p> <p><b>77.</b> Que, respecto a la suspensión de la ejecución de la pena, en palabras de BRAMONT ARIAS<sup>9</sup>: “La suspensión de la ejecución de la pena responde al principio de no necesidad de ejecución de la pena. Desde el punto de vista teórico, esta pena se justifica únicamente por la necesidad preventiva, esto es, la ejecución de una pena no es necesaria desde el punto de vista preventivo especial, cuando puede conseguirse también con su suspensión que el sujeto no vuelva a delinquir y desde el punto de vista preventivo general, el efecto intimidatorio se consigue también con la simple amenaza de ejecución de la pena impuesta si el sujeto vuelve a delinquir durante el periodo de prueba”. El artículo 57° del Código Penal brinda la facultad al juzgador para suspender la pena cuando 57.1) la condena se</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>8</sup> Art. 22 del C.P. Responsabilidad Restringida por la edad.- “Podrá reducirse prudencialmente la pena señalada para el hecho punible cometido cuando el agente tenga más de dieciocho y menos de veintiún años o más de sesenta y cinco años...”

<sup>9</sup> BRAMONT ARIAS TORRES, Luis Miguel, BRAMONT-ARIAS TORRES, Luis Miguel, Manual de Derecho Penal – Parte General, Eddili, 4ª edición, Lima, 2008, Ob. Cít., pg. 451

	<p>refiera a pena privativa de libertad no mayor de cuatro años.; 3) el agente no tenga la condición de reincidente o habitual. Bajo estas consideraciones la Sala, va optar por una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma dada la condición de agentes primarios de los investigados, por lo que en cumplimiento de la Res. Ad. No. 321-2011-P-PJ <sup>10</sup> de fecha 08/09/2011 -Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad- y calificado como un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad, dispone que la pena privativa de libertad impuesta a los sentenciados, sea con el carácter de suspendida.</p> <p><b>78.</b> Continuando con la determinación de la pena respecto de C., según el texto de la sentencia impugnada, el imputado no cuenta con antecedentes penales, siendo así esto constituye una circunstancia atenuante de la pena regulado en el artículo 46. A) del Código Penal; situación que en mérito a la graduación de la pena en sistema de tercios, de igual forma la coloca en el tercio inferior, por lo que la Sala Superior bajo los mismos criterios de proporcionalidad, lesividad, fin preventivo y resocializador de la pena, considera que la graduación de la pena concreta debe obedecer al extremo mínimo del primer tercio, esto es tres años, por ello le corresponde a este imputado fijar la pena privativa de libertad de tres años , la misma que de igual forma debe ser con el carácter de suspendida, teniendo en cuenta el argumento ya esbozado en el considerando precedente de esta resolución.</p> <p><b>79.</b> Que, se advierte que la cuantía de la Reparación Civil es proporcional en atención al bien jurídico lesionado, en</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>10</sup> “...la suspensión de la ejecución de la pena tiene como fin eludir o limitar la ejecución de penas privativas de libertad de corta o mediana duración –es decir, evitar el probable efecto corruptor de la vida carcelaria, básicamente en los delincuentes primarios, en casos que la corta duración de la pena no permite un efectivo tratamiento resocializador. Es pues, una medida alternativa que, sin desconocer la función preventiva general de la pena, busca fortalecer el efecto preventivo especial de la misma a delincuentes de poca peligrosidad o que han cometido hechos delictivos que no revisten una mayor gravedad. Se le califica de un medio sumamente razonable y flexible para ejercer una influencia resocializadora sin privación de libertad”. Art. Primero. Res. Ad. No. 321-2011-P-PJ de fecha 08/09/2011.- Circular para la debida aplicación de la suspensión de la ejecución de la pena privativa de libertad-.

	<p>conclusión la sentencia venida en grado debe ser confirmada en este extremo.</p> <p><b>80.</b> Sobre las costas procesales, en el presente caso, debe de eximirse el pago de costas a los recurrentes, toda vez, que han hecho uso a su derecho a la doble instancia, y ha obtenido una sentencia de segunda instancia parcialmente favorable, lo que determina la existencia de razones serias y fundadas que justifican su intervención y la exoneración del pago de costas.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy bajo	Baja	Median	Alta	Muy	Muy baja	Baja	Median	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Correlación	<p><b>IV. PARTE RESOLUTIVA:</b></p> <p>Que, por todas las consideraciones expuestas, analizando los hechos y las pruebas conforme a las reglas de la sana crítica, la lógica y las reglas de la experiencia, y de conformidad con las normas antes señalada, la <b>SEGUNDA SALA PENAL DE APELACIONES DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD, POR UNANIMIDAD HA RESUELTO:</b></p> <p>7) <b>CONFIRMAR</b> la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015, que contiene la sentencia que falla <b>CONDENANDO a B., Y C.,</b> como autores del delito contra el patrimonio en la modalidad de <b>Hurto Agravado</b> en agravio de A..</p> <p>8) <b>REVOCAR,</b> la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015 en el extremo de la pena que se impuso a cada uno de los imputados de <b>CUATRO</b> años de pena privativa de la libertad efectiva; y, <b>REFORMANDOLO</b> se <b>IMPUSO a B., DOS AÑOS CON OCHO MESES</b> de pena privativa de libertad con el carácter de suspendida por el plazo de dos años, asimismo se <b>IMPUSO a C.,</b> la pena de <b>TRES AÑOS</b> privativa de libertad suspendida en su ejecución por el plazo de dos años; ambos bajo las siguientes reglas</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -</i></p>				X						09

	<p>de conducta:</p> <p>a) No variar de domicilio sin conocimiento del Juez competente o del Fiscal.</p> <p>b) Comparecer en forma personal y obligatoria al Séptimo Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, a efectos de informar y justificar sus actividades firmando la ficha respectiva cada TREINTA DÍAS, luego de consentida la presente sentencia.</p> <p>c) prohibición de poseer objetos susceptibles de facilitar la comisión de otro ilícito. Bajo apercibimiento de aplicarse lo que dispone el artículo 59 del Código Penal.</p>	<p><i>sentencia</i>). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>9) CONFIRMAR</b>, la Resolución N° 19, de fecha 17 de setiembre del 2015 en el extremo de FIJAR como monto de la Reparación Civil la suma de UN MIL Y 00/100 QUINIENTOS NUEVOS SOLES (S/1,500.00) que deberán pagar en forma solidariamente ambos sentenciados a favor de la parte agraviada en ejecución de sentencia.</p> <p><b>10) GIRESE</b> la papeleta de libertad, siempre y cuando no exista otra orden de detención derivad de autoridad competente <b>y PONGASE</b> en conocimiento del director del penal para su cumplimiento, en lo que se respecta al sentenciado B., quien se encuentra recluido en el establecimiento penitenciario de régimen cerrado especial de Challapalca-Puno</p> <p><b>11) DISPONER</b> su inscripción en los Registros de Nacional de Identificación y Estado Civil RENIEC del sentenciado B., al contar con la partida de nacimiento correspondiente.</p> <p><b>12) SIN COSTAS</b> en esta instancia. <b>Actuó como como Juez Ponente y Director de Debates</b>, la Juez Superior Provisional Doctora <b>h</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				<b>X</b>							

Fuente: Expediente N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO; EXPEDIENTE N° 03039-2014-3-1601-JR-PE-07; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD – TRUJILLO. 2020**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo – Junio - 2020.*-----



Tesista: Paredes Rengifo, Luis Alberto  
Código de estudiante: 0106140059  
DNI N° 45551146

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X										
7	Elaboración del consentimiento informado (*)																
8	Recolección de datos							X									
9	Presentación de resultados								X								
10	Análisis e Interpretación de los resultados									X							
11	Redacción del informe preliminar										X						
13	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X					
14	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X				
15	Presentación de ponencia en jornadas de investigación														X		
16	Redacción de artículo científico																X

## ANEXO 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			